



**TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO CIENTÍFICO DE
MÁSTER EN GERENCIA DE LA CIENCIA Y LA INNOVACIÓN**

TÍTULO:

**REGULACIONES JURIDICAS PARA EFECTUAR LA CONTRATACION EN
EL SECTOR PRIVADO**

AUTORA: Lic. FLOR ASALIX ALFONSO MANSO

TUTOR: DrC. ERENIO GONZALEZ SUAREZ

Aguada de Pasajeros

“Año 58 de la Revolución”

Año 2016

DOMINIO

JUSTICIA



PENSAMIENTO

“La actualización del modelo económico cubano permitirá el rescatar el notorio papel que corresponde jugar al contrato en la economía;... el uso adecuado del contrato como herramienta reguladora de las interrelaciones entre los diferentes actores económicos, contribuirá a restablecer la disciplina, para hacer cumplir lo que las dos partes de un contrato han pactado y firmado como deberes y derechos y que por falta de exigencia nunca han reclamado su cumplimiento que el propio documento contractual estableció .”

Raúl Castro Ruz en el Informe Central al VI Congreso del Partido

Dedicatoria

- A esa persona tan especial que me acompaña y me enseñó a
conocer la palabra Amor.
- A mi madre por estar siempre incondicionalmente apoyándome en
todo los momentos de mi vida.

Agradecimientos

A mi tutor, Dr. Cs. Erenio González Suárez, por sus consejos: paciencia y confianza en que todo es posible y tan solo basta que te propongas dar lo mejor de ti.

Al MSc. Víctor González Morales, por su paciencia, cuando me ayudo a comenzar, que me encontraba a tiempo de alcanzar mis metas.

A todas esas personas tan especiales en mi vida, quienes me recordaron que no estoy sola, que tengo con quien contar, que por muy largo y oscuro que sea la noche siempre existe el amanecer, porque cada día es un comienzo nuevo, porque ésta es la hora y el mejor momento.

A Neyi por su colaboración, dedicando tantas horas de desvelo y apoyo para a la confección de esta tesis dando lo mejor de ella, con el fin de hacer realidad mis sueños.

A Yaneisy y Anabel, mis amigas por su aliento infinito, su brazo firme, por darme fuerzas y pedirme que no me rindas, por favor no nos abandones, tú puedes lograrlo.

A Jesús, mi amigo que ha hecho con su ayuda incondicional que aun en situaciones difíciles me ha demostrado que todo es posible.

También a quienes se opusieron porque sin ellos saberlo, me empujaron a desplegar las alas e intentar de nuevo, celebrar la vida y retomar los cielos, abrir las puertas, quitar los cerrojos, abandonar las murallas y aceptar el reto.

RESUMEN

Este trabajo aborda el análisis de la situación que presenta la contratación a terceros asociados en la Cooperativa de Créditos y Servicios Fortalecida Patricio Lumumba de Aguada de Pasajeros, utilizando como fuente teórica la historia y situación actual de la legislación que regula este tipo de propiedad socialista. La investigación permitió conocer que elementos dificultan el éxito del proceso de contratación en la referida cooperativa; concibiéndose como objetivo general fundamentar estos. Se emplearon los métodos de análisis y síntesis, histórico jurídico, teórico jurídico, exegético analítico, y análisis de documentos. Se concluye que los elementos jurídicos que dificultan el éxito del proceso de contratación a terceros en dicha Cooperativa, están determinados por ineficiencias y errores del proceso de contratación y su no previsión en el Reglamento Interno de esta Cooperativa de Créditos y Servicios Fortalecida. Se sugiere proponer a la junta directiva que tenga en cuenta a partir del resultado de esta investigación realizar un análisis de la forma que está utilizando para efectuar la concertación de contratos y luego de este análisis si sus miembros así lo aprueban procedan a modificar los errores del proceso de contratación que fueron señalados utilizando el cuerpo legal contractual adecuado y modificar el Reglamento Interno de la Cooperativa a partir de la propuesta que se realiza y asegurar que se garantice el asesoramiento legal del jurídico para la concertación de contratos económicos

INTRODUCCIÓN

El contrato económico es el acto jurídico por excelencia mediante el cual se crean, modifican y extinguen las relaciones económicas patrimoniales, de cooperación y de índole no patrimoniales entre las organizaciones económicas que operan en la economía nacional. A través de él se manifiestan jurídicamente las relaciones monetarias facilitando el tráfico jurídico. Su historia está estrechamente relacionada con los procesos económicos sucedidos en las distintas formaciones económico - sociales.

En la sociedad socialista el contrato económico constituye un instrumento regulador de las relaciones económico-mercantiles entre empresas y organismos socialistas que actúan en estricta conformidad con el Plan de Desarrollo Económico siendo una institución totalmente nueva que no encajaba en las ideas tradicionales sobre el contrato del derecho burgués. Esta institución viene definida por el régimen de propiedad, donde los sujetos que intervienen en la relación jurídica obligatoria que se crea persiguen siempre un fin social determinado de interés estatal. (Delgado; 2006) Uno de los sujetos de estas relaciones jurídicas obligatorias lo constituyen las formas de propiedad cooperativas. Las primeras manifestaciones de las formas de propiedad cooperativas, comenzaron a surgir a partir del triunfo de la Revolución, la realidad económica imperante en el país en aquellos momentos impedía la inversión aislada y con ello el financiamiento para la compra de maquinarias y artículos de trabajo indispensables para el desarrollo de la actividad agrícola. Esta situación hizo necesario que los agricultores pequeños se organizaran en bases campesinas para coordinar la distribución de insumos, recursos materiales y recibir centralizadamente los créditos para el desarrollo de su actividad agrícola.

Ante esta necesidad la Ley de Reforma Agraria del 17 de mayo de 1959, (McCormack y Balber; 1996), reconoce las cooperativas agropecuarias, en sus dos formas, las de producción y las de créditos y servicios. Estas formas de propiedad cooperativa tuvieron un desarrollo acelerado a partir del I Congreso del Partido Comunista de Cuba y han constituido una forma avanzada de producción socialista y propiciado además, el desarrollo social de la vida

campesina como uno de los principios de la política agraria de la Revolución. La promulgación de la Constitución de la República de Cuba en (1976) reconoció a las cooperativas como formas de propiedad socialista, definiéndolas como organizaciones asociativas donde se mantiene la forma individual de propiedad de la tierra y otros bienes productivos.

De estas formas de propiedad cooperativas es de interés para nuestro estudio las Cooperativas de Créditos y Servicios, es esta una forma de cooperación agraria mediante la cual se tramita y viabiliza la asistencia técnica, financiera y material que el Estado brinda para aumentar la producción de los agricultores pequeños y facilitar su comercialización. Tiene personalidad jurídica propia y responden de sus actos con su patrimonio, está regulada actualmente por la Ley Número 95: “Ley de Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios”; (2002), y por el Reglamento General de las Cooperativas de Créditos y de Servicios”, (McCormack y Balber; 1996). El objeto fundamental de esta forma cooperativa lo constituye la comercialización de productos y servicios agrícolas, para lo cual se ha establecido el uso obligatorio del contrato como elemento regulador de estas relaciones comerciales, siendo aplicable para ello lo establecido en las Normas para la contratación (Agramonte; 2012).

La legislación citada “*at supra*”, (procede del latín, se refiere a lo anterior expuesto). En teoría, dotan a las relaciones económico-mercantiles de las Cooperativas de Créditos y Servicios de cierta seguridad en el tráfico jurídico, garantizando el éxito de las mismas y con ello el aumento del patrimonio financiero de la cooperativa y por ende de sus socios, sin embargo, en la práctica, estas cooperativas ostentan deudas millonarias por concepto de incumplimientos en la contratación. La Cooperativa de Créditos y Servicios Fortalecida (CCS-F) Patricio Lumumba del municipio Aguada de Pasajeros no está ajena a esta realidad, teniendo aprobado en su objeto social la prestación de servicios de cría porcina, realizando para ello un proceso de contratación a terceros cuyo objeto contractual radica en la recogida, cría y entrega de precebas porcinas a la cooperativa para su posterior venta, muestra un elevado porcentaje de incumplimiento de este tipo de contratos lo que ha provocado que las pérdidas económicas por este concepto asciendan a \$ 844552.57 mn (ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos con

cincuenta y siete centavos), sin que se logre tampoco resarcir estos daños. Ante tal problemática que provoca cuantiosas pérdidas económicas a la Cooperativa de Créditos y Servicios y a la luz de las transformaciones económicas establecidas en los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución del V Congreso del Partido (Folleto emitido por el CC del PCC Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución del V Congreso del Partido. Aprobado el 18 de abril del 2011. Capítulo VII. Política Agroindustrial), resulta necesario determinar que provoca este fenómeno, por lo cual definimos nuestro problema científico en los siguientes términos:

¿Cuáles son los elementos que dificultan el éxito del proceso de contratación a terceros en la Cooperativa de Créditos y Servicios Fortalecida Patricio Lumumba del municipio Aguada de Pasajeros?

Trazándonos como objetivo general:

Fundamentar los elementos que dificultan el éxito del proceso de contratación a terceros de la Cooperativa de Créditos y Servicios Fortalecida Patricio Lumumba del municipio Aguada de Pasajeros.

Y como objetivos específicos:

Sistematizar los referentes teóricos de las formas de propiedad cooperativas y del contrato económico.

Evaluar a partir de las concepciones teóricas las disposiciones normativas que regulan las formas de producción cooperativas de créditos y servicios y su aplicación.

Determinar qué elementos jurídicos dificultan el éxito del proceso de contratación a terceros en la Cooperativa de Créditos y Servicios Fortalecida Patricio Lumumba de Aguada de Pasajeros.

Proponer soluciones que eliminen los elementos que dificultan el éxito del proceso de contratación a terceros en la Cooperativa de Créditos y Servicios Fortalecida Patricio Lumumba de Aguada de Pasajeros.

Tareas

Identificar, compilar y analizar las legislaciones vigentes en materia de contratación y de reglamentación interna aplicables a las Cooperativas de Créditos y Servicios.

Realizar un análisis de la contratación a terceros en la Cooperativa de Créditos y Servicios Fortalecida Patricio Lumumba de Aguada de Pasajeros, para determinar cuáles son los elementos que impiden el éxito de este proceso.

Resultados esperados

- Determinar qué elementos dificultan el éxito del proceso de contratación a terceros en la Cooperativa de Créditos y Servicios Fortalecida Patricio Lumumba de Aguada de Pasajeros.
- Identificar las posibles soluciones dirigidas a eliminar los elementos que dificultan el éxito del proceso de contratación a terceros en la Cooperativa de Créditos y Servicios Fortalecida Patricio Lumumba de Aguada de Pasajeros.

Métodos y Técnicas de investigación Científica. Del nivel teórico:

Para la realización de esta investigación se aplicaron los métodos siguientes:

Método Teórico Jurídico: Mediante el cual se identificaron diferentes conceptos necesarios para la investigación.

Método de Análisis Histórico. Permite conocer la evolución histórica del contrato económico y sus características en el contexto económico social de Cuba, asimismo como surgieron las formas de producción cooperativas, valorando sus elementos de forma independiente, establecer sus nexos, apreciar su funcionamiento interno, unir lo general con lo singular y facilitar la unidad y la multiplicidad.

Método Exegético Analítico. Permite realizar estudios teóricos doctrinales, y realizar los análisis de las normas en su contexto relacionadas con el contrato económico y las formas de producción cooperativas.

Método Empírico. Mediante el cual se analizó desde el punto de vista legal la contratación económica con terceros de la Cooperativa de Créditos y Servicios Fortalecidas Patricio Lumumba del municipio Aguada de Pasajeros.

Revisión de documentos (Análisis de contenido). Permite analizar los contratos económicos con terceros para la recogida, cría y entrega de las precebas, así como el Reglamento que rige esta cooperativa en particular.

Inductivo – deductivo. Para indagar en el problema, extraer deducciones inferencias y llegar a conclusiones.

Modelación. Se utilizó para cuantificar la responsabilidad individual del asociado.

Del nivel empírico – experimental.

Observación. Mediante la observación directa se pudo constatar en qué medida el tema es tratado en la Junta de Socios. Evaluando en las etapas de formación de los contratos los elementos que pudieran afectar el éxito de la misma.

Métodos de nivel matemático estadístico. Se utilizaron métodos de la estadística descriptiva tales como el tanto por ciento, así como evaluaciones cualitativas, para el análisis e interpretación de los datos que resultaron de los instrumentos aplicados.

CAPITULO I Evolución histórica y desarrollo de las formas de propiedad cooperativa y de la contratación en Cuba

1.1 Surgimiento y desarrollo de las formas de propiedad cooperativa en Cuba

Las primeras manifestaciones de las formas de propiedad cooperativas en Cuba surgieron como resultado de la situación económica y social que padecía la isla en 1959, el triunfo revolucionario fue recibido en materia agrícola por una situación que ya había sido calificada por el programa del Moncada como una tragedia. Si bien las primeras leyes revolucionarias estuvieron dirigidas a entregar la tierra a los campesinos se disponía de muy poco respaldo económico para solventar el desarrollo agrícola. Esta escasez de recursos financieros impedía la inversión y el financiamiento aislado para la compra de maquinarias y artículos de trabajo indispensables para el agricultor.

En este contexto económico social la opción más viable era que los agricultores pequeños se organizaran en bases campesinas para coordinar la distribución de insumos, recursos materiales y recibir centralizadamente los créditos para el desarrollo de su actividad agrícola. Ante esta realidad la Ley de Reforma Agraria del 17 de mayo de 1959, (McCormack y Balber ;1996), reconoció las cooperativas agropecuarias, en sus dos formas, las de producción y las de créditos y servicios.

Años después con la revolución legislativa de 1976 se promulga la Constitución de la República de Cuba reconociéndose a las cooperativas como formas de propiedad socialista, definiéndolas como organizaciones asociativas donde se mantiene la forma individual de propiedad de la tierra y otros bienes productivos. (Cuba; 1976). Las cooperativa tuvieron un desarrollo acelerado a partir del I Congreso del Partido Comunista de Cuba y han constituido una forma avanzada de producción socialista y propiciado además, el desarrollo social de la vida campesina como uno de los principios de la política agraria de la Revolución.

De estas formas de propiedad cooperativas es de interés para este estudio las Cooperativas de Créditos y Servicios. Las primeras Cooperativas de Créditos y Servicios fueron creadas por los campesinos tabacaleros. Más tarde abarcó otros grupos de campesinos, productores de caña, café, viandas, hortalizas,

etc.; persiguiendo todos un mismo fin, coordinar la distribución de insumos para sus producciones agrícolas, recursos materiales y recibir centralizadamente los créditos.

Para normar y reglamentar las formas de propiedad cooperativas, se promulgó por la Asamblea Nacional del Poder Popular el 25 de Julio de 1982 la Ley número 36, Ley de Cooperativas. (McCormack y Balber; 1996). Este texto legislativo contenía 72 artículos, siendo válido señalar que solo 7 de ellos se referían a las cooperativas de Créditos y Servicios, limitándose a su definición como forma de propiedad socialista, a sus fines y objetivos y las ventajas que proporcionaba a sus asociados, el resto del articulado correspondía a la reglamentación de las cooperativas de producción agropecuaria, no obstante las Cooperativas de Créditos y Servicios continuaban en aumento, es por ello que en el año 1991 el Consejo de Estado dictó el Decreto-Ley 159, Reglamento de la Ley de las Cooperativas (McCormack y Balber; 1996), el que constituyó un complemento de la precitada norma Ley 36. Ley de Cooperativas(Cuba 1991).

Muchos fueron los cambios políticos, sociales y económicos que enfrentó el país durante el período 1990-2000, diversas y abundantes las alternativas que debieron seguir nuestros agricultores pequeños asociados en cooperativas, para entonces ya era necesaria una modificación legislativa a la normativa de estas formas de propiedad, es por ello que en el año 2000 al celebrarse el 9no Congreso de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños se tomó como acuerdo que debía sugerirse a la Asamblea Nacional del Poder Popular una valoración de la Ley 36. Ley de Cooperativas, y su Reglamento, a fin de determinar si era necesario modificar y actualizar la misma.

Siendo evidente la necesidad de atemperar la legislación a las condiciones económicas por las que transitaba el país y el movimiento de agricultores asociados, el 29 de noviembre del 2002 se dictó la Ley Número 95: “Ley de Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios”, y posteriormente los Reglamento Generales de las Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y de Servicios”, (McCormack y Balber; 1996). Esta ley recogió la necesaria normativa que necesitaba las Cooperativas de Créditos y Servicios, dedicándose un Reglamento individual para la misma.

1.2. Definición y caracterización de las Cooperativas de Créditos y Servicios en Cuba

La constitución de la República de 1976 regula las formas de propiedad cooperativas definiéndolas como organizaciones asociativas donde se mantiene la forma individual de propiedad de la tierra y otros bienes productivos. (Cuba 1976). Posteriormente la Reforma Constitucional de 1992 mantuvo esta definición en

Constitución de la República 1992. (Cuba 1992).

El Dr. Quiroz define las Cooperativas de Créditos y Servicios como organizaciones primarias de carácter colectivo que posibilitan el uso común del riego, de algunas instalaciones, servicios y otros medios, así como el trámite global de sus créditos, aunque la propiedad de cada finca, sus equipos y la producción resultante siguen siendo privadas. (Colectivo de autores 1998).

La Ley Número 95: "Ley de Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios", en su Capítulo II, Artículo 5 (McCormack Bequer y Balber; 1996), define a las Cooperativas de Créditos y Servicios como una forma de cooperación agraria, mediante la cual se tramita y viabiliza la asistencia técnica, financiera y material que el Estado brinda para aumentar la producción de los agricultores pequeños y facilitar su comercialización. Es la asociación voluntaria de los agricultores pequeños que tienen la propiedad o el usufructo de sus respectivas tierras y demás medios de producción, así como de la producción que obtienen Tienen personalidad jurídica y responden por sus actos con su patrimonio. Concepto al cual se afilia nuestro estudio. Esta modalidad de Cooperativa tiene características, objetivos y fines propios, dirigidos todos fundamentalmente al bienestar del agricultor pequeño y su familia y al desarrollo agrícola.

Características de las Cooperativas de Créditos y Servicios.

Los agricultores pequeños propietarios o usufructuarios de tierras, interesados en asociarse en Cooperativas de Créditos y Servicios expresan su voluntad en asamblea convocada al efecto y mediante solicitud formal de constitución a las Asociación Nacional de Agricultores pequeños quien lo propone al Ministerio de la Agricultura o del Azúcar, según corresponda. Adquieren personalidad jurídica a partir de su inscripción en el Registro correspondiente de la Oficina Nacional

de Estadísticas. Actualmente en el país existen 2203 de estas cooperativas, inscritas en el Registro Estatal de Entidades Agropecuarias no Estatales (REEANE). Estas cooperativas agrupan a casi 150 mil socios.

Del análisis de la definición que la Ley 95. Ley de Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios”, es fácil advertir que la gestión operativa de la CCS facilita la asistencia técnica, crediticia y de suministros a precios módicos de: semillas, fertilizantes, insecticidas, plaguicidas, maquinaria, aperos agrícolas entre otros, así como el aseguramiento de sus cosechas.

Estas cooperativas promueven la participación consciente de sus miembros en las tareas económicas y sociales de la nación, la localidad y la comunidad, trabajan en la educación de sus miembros para el cumplimiento de los principios que las rigen, así como en su capacitación técnica y la formación de sus cuadros. Ofrecen a sus asociados múltiples ventajas, pudiendo señalarse las siguientes:

- Mejorar las condiciones de vida del campesinado cubano, en cuanto a vivienda, alimentación e ingresos.
- Organizar mejor las fuerzas productivas del campo en aras de lograr un aumento de la producción agrícola en general.
- Capacitar y escolarizar a todos los miembros de las familias campesinas y cooperativistas; haciendo obligatoria la asistencia a la escuela de los niños de 5-12 años, así como la obtención mínima de escolaridad de 9º grado, para todos sus miembros.
- Ofrecer una alternativa más viable, rápida y efectiva de atención a la salud en todas las comunidades campesinas, de manera totalmente gratuita, con la atención primaria garantizada, a través del desarrollo de diferentes planes de salud y terminando con el médico de familia.
- Dar posibilidades ilimitadas de superación superior a las familias campesinas, en todas las especialidades universitarias abiertas en el país, incluyendo por supuesto las del sector agropecuario.
- Acceder a créditos blandos, con el instrumento financiero del Banco Nacional de Cuba, para la realización de inversiones.
- Se crearon numerosas comunidades campesinas, con viviendas más honorables y vinculadas al entorno productivo.

- Obtener cantidades suficientes en insumos agrícolas para lograr producciones altas, estables y rentables.

Su reglamentación y constitución se erige sobre la base de los principios siguientes:

- **La voluntariedad:** la incorporación y permanencia de los miembros de las cooperativas es absolutamente voluntaria.
- **Cooperación y ayuda mutua:** todos los miembros trabajan y aúnan sus esfuerzos para el uso racional de los suelos y bienes agropecuarios, propiedad o en usufructo de las cooperativas o de los cooperativistas.
- **Contribución al desarrollo de la economía nacional:** todos los planes y programas de las cooperativas están dirigidos y tienen como objetivo fundamental trabajar por el desarrollo económico y social sostenible de la nación.
- **Disciplina cooperativista:** todos sus miembros conocen, cumplen y acatan conscientemente, las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y las demás leyes y regulaciones que son de aplicación en las cooperativas.
- **Decisión colectiva:** todos los actos que rigen la vida económica y social de las cooperativas se analizan y deciden en forma democrática por la Asamblea General y la Junta Directiva, en que la minoría acata y se subordina a lo aprobado por la mayoría.
- **Territorialidad:** los agricultores pequeños se integran y pertenecen a la cooperativa del territorio en que están enclavadas sus tierras, con el fin de facilitar la mejor y más económica gestión de la cooperativa con relación a sus miembros.
- **Bienestar de los cooperativistas y sus familiares:** las cooperativas trabajan para lograr la satisfacción racional de las necesidades materiales, sociales, educativas, culturales y espirituales de sus miembros y familiares.
- **Colaboración entre cooperativas:** las cooperativas se prestan colaboración entre sí mediante la compraventa de productos para el autoabastecimiento, pies de cría, semillas, prestación de servicios para la producción, intercambio de experiencias, y otras actividades lícitas sin ánimo de lucro.

- **Solidaridad humana:** practican la solidaridad humana con sus miembros, trabajadores y demás personas que habiten en las comunidades donde están enclavadas.

- **Interés social:** todos sus actos y acciones tienen como fin el interés social. Las cooperativas tienen objetivos y fines de carácter social encaminados al mejoramiento de las condiciones de vida de los cooperativistas y sus familiares, así como contribuir al desarrollo social del país, del territorio y de las comunidades en que están enclavadas. Sus fines fundamentales son los siguientes:

- Planificar, contratar, comprar, vender y utilizar en forma organizada y racional los recursos y servicios necesarios para sus miembros y la cooperativa, en razón de la producción agropecuaria;
- gestionar, tramitar y colaborar en el control, la utilización y recuperación de los créditos bancarios necesarios para sus miembros y la propia cooperativa, destinados a la producción agropecuaria;
- planificar y comercializar las producciones directivas de los miembros y de la cooperativa ;
- comercializar otras producciones y servicios autorizados en su objeto social, y
- adquirir, arrendar y explotar en forma colectiva los equipos agrícolas y de transporte y construir las instalaciones necesarias para mejorar la eficiencia en la producción y comercialización agropecuaria, autorizadas en su objeto social.

Para dar cumplimiento a estos fines y al objeto social aprobado, las Cooperativas de Créditos y Servicios han de establecer múltiples y variadas relaciones comerciales, siendo premisa refrendada en los Lineamientos Económicos del V Congreso del PCC (Folleto emitido por el CC del PCC Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución del V Congreso del Partido. Aprobado el 18 de abril del 2011. Capítulo VII. Política Agroindustrial), cada una de estas relaciones han de estar amparadas por un contrato económico que deberá proteger y garantizar la seguridad de las mismas en el tráfico jurídico. Del éxito del proceso de contratación dependerá el cumplimiento de los fines y objeto de las Cooperativas y el aumento del patrimonio de las mismas y por ende de sus socios. Como puede apreciarse el

contrato juega un papel protagónico y fundamental en las relaciones comerciales que establecen las cooperativas, por lo cual debe constituir una herramienta reguladora de las mismas. (Cuba 2011).

1.3. Definición y caracterización del contrato económico en Cuba

Los contratos económicos se han conceptualizado por los distintos especialistas del Derecho; muchas de estas opiniones han perdurado en los libros que se utilizan para el estudio del Derecho Económico, como una de las ramas del Derecho; y otras han pasado a formar parte de las legislaciones que regulan esta institución en la práctica jurídica, para un mejor desempeño en la interacción entre los sujetos que forman parte de las relaciones contractuales.

El contrato económico en el régimen socialista fue una institución totalmente nueva que no encajaba en las ideas tradicionales sobre el contrato del derecho burgués, definida por el régimen de propiedad donde los sujetos que intervienen en la relación jurídica obligatoria que se crea persiguen siempre un fin social determinado de un interés estatal, colocándose las ganancias en función de ello. Por tales razones no se ciñe el contrato exclusivamente al cumplimiento de deberes y obligaciones; sino que estas deben encaminarse además al cumplimiento de un plan de la economía. (Campos; 2004).

En Cuba, a partir de los cambios políticos, sociales y económicos que tuvieron lugar con el triunfo revolucionario de 1959, se renueva la concepción del derecho económico, nutriéndose de las instituciones jurídicas del Derecho Económico de la antigua URSS. Desde el punto de vista doctrinal se nota con el transcurso de los años, el desarrollo y perfeccionamiento de la economía socialista, que se han ido propiciando diferentes concepciones para ofrecer una explicación lógica de la naturaleza jurídica de los contratos. (Gutiérrez; 2003).

Uno de los primeros enfoques sobre el contrato económico resultó ser el del jurista soviético Pashuskanis que planteaba que...como en las relaciones patrimoniales entre los órganos económicos socialistas faltan los propietarios que se enfrentan, estas relaciones tienen un carácter orgánico-técnico y jurídico (Rodríguez; 1984). Esta concepción niega el contenido contractual de las relaciones patrimoniales entre los órganos estatales.

Una concepción más actual del contrato económico los de la (Delgado 2006). Derecho de Contratos. Teoría General del Contrato. (Varela; 2006). Quien lo define como todo acuerdo de voluntades tendentes a producir efectos jurídicos, el acto jurídico bilateral para cuya existencia se requiere la manifestación de voluntad de dos o más personas, las que reconociéndose distintas causas y tendientes a diferentes fines, han de coincidir necesariamente para formar el consentimiento, del que se ha de derivar los efectos obligatorios. Este concepto evidencia el carácter patrimonial de la relación jurídica contractual, es decir, todo contrato tiene prestaciones susceptibles de valoración económica determinables en mayor o menor medida. La patrimonialidad de la prestación constituye nota esencial de ese peculiar acuerdo de voluntades llamado contrato.

Lo que sí queda claro es que cualquier intento de definir el contrato no puede prescindir de dos ideas fundamentales: la voluntad y la relación jurídica obligatoria. (Narciso; 2004). Con razón se afirma que es el contrato la principal fuente de obligaciones, en tanto es el poder jurídico de la voluntad humana, el que crea un vínculo obligacional en el que las partes quedan inmersas porque así lo han decidido; pero además pueden, en virtud de la fuerza de sus voluntades, modificar o extinguir tal vínculo del mismo modo que lo hicieron nacer a la vida jurídica, o sea, de manera concordante y bilateral. (Agramonte 2012).

1.3.1. Principios de la contratación en el derecho positivo cubano

Ha de tenerse en cuenta que los principios generales no son normas propiamente dichas, sino ideas capaces de inspirar todo un conjunto normativo y, en tal sentido, su función es completamente distinta de la que desempeñan las normas propiamente dichas. Estas ideas, estos principios deben ser tenidas en cuenta por el Juez, no sólo cuando pretende llenar una laguna de la ley, sino también cuando desenvuelve una labor meramente interpretativa, porque las normas concretas únicamente son capaces de manifestar su verdadero sentido a la luz de los principios generales que los inspiraron”(Certo, 1977).

Los principios de la buena fe y el justo equilibrio de las prestaciones constituyen sin lugar a dudas, pilares sobre los que han de sustentarse las

normas contractuales en la sociedad contemporánea. Han adquirido en los momentos actuales una trascendencia incuestionable en la vida jurídica, dado los cambios económicos, políticos y sociales que se han producido en la materia a través de la pasada centuria, lo que ha motivado transformaciones en la doctrina clásica que sobre el contrato existía, al producirse intervenciones estatales en la contratación, que entre sus fines principales lo que trata es de buscar un sistema de justo equilibrio de las prestaciones de cada una de las partes contratantes.

Necesario es precisar el concepto de buena fe jurídica, que consiste, en la convicción de actuar conforme al Derecho; en esta noción se han de unificar sus diversos aspectos: el psicológico o creencia en el Derecho y el ético o voluntad de obrar honestamente; dando lugar a lo que conocemos en la doctrina como la buena fe –creencia y la buena fe- probidad.(Maril;1984).

La buena fe y justo equilibrio de las prestaciones son dos principios distintos, sin embargo, se hallan íntimamente unidos por lo que resultarán difícilmente separables en la práctica. La buena fe merece consideración de principio general del Derecho, ella concede a la norma mayor elasticidad, al juez gran poder de apreciación y a las personas autonomía (Alguer; 2004): “El concepto de buena fe en la génesis y la técnica del Derecho Privado”. El principio de buena fe se expande por todo el ámbito reservado a la autonomía privada, que en los momentos actuales está acotada por limitaciones impuestas ora por razones de orden público, ora por disímiles otras que en el campo de la contratación pueden llegar a lesionar intereses privados de la parte más débil de la relación contractual.

Tiene entonces trascendencia la buena fe en la determinación de una declaración de voluntad, pues quien contrata no solo queda obligado a lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que según la naturaleza del contrato sean conformes a la buena fe; la buena fe es un inestimable elemento de juicio para valorar conductas, porque el principio de responsabilidad negocial exige que se realice una estimación de aquellas que podrán manifestarse en la génesis y ejecución del contrato, en consecuencia la buena fe constituye un elemento esencial para evitar cláusulas perjudiciales, abusivas y desproporcionadas para las partes.(Ojeda; 1987)

Asimismo el justo equilibrio de las prestaciones implica la existencia de la buena fe y esta no existiría si no hay justo equilibrio contractual (Bueso ;1995): “Los criterios determinantes del carácter abusivo en la directiva comunitaria sobre cláusulas abusivas en contratos”. (Revista 1995). Al establecerse en las normas relativas a la protección de los contratantes una prohibición de perjudicar a estos; perjuicio que se considerará ocasionado cuando hay una desproporción en los derechos y obligaciones de la contraparte en contra de las exigencias de la buena fe, tal prohibición persigue considerando el principio de igual nombre, una compensación equitativa de los intereses de las partes contratantes, por lo que resulta esencial el análisis y la ponderación de los intereses de las partes para determinar la existencia o no del equilibrio entre las prestaciones.

El eje cardinal medular en sede contractual, lo es precisamente el principio de autonomía de la voluntad, a cuyo tenor los contratantes serán capaces de autodiseñarse la estructura y el funcionamiento del instituto contractual que por sus propias declaraciones negócias han creado. La autonomía de la voluntad es para el campo contractual lo que el cerebro para el cuerpo humano, el sostén básico de la vitalidad, capaz de ofrecer las más increíbles combinaciones que la necesidad y el interés motiven en el ingenio humano.

El principio de la autonomía de la voluntad se manifiesta en el contrato en primer orden, en la posibilidad hecha realidad en los ordenamientos jurídicos que lo reconocen de decidir, los sujetos, concertar o no un contrato, es su opción de contratar o abstenerse de hacerlo y de seleccionar con quien lo hace, en segundo orden en la libertad de elegir el tipo contractual, y un tercer orden en la posibilidad de modificar o fijar su contenido.(La Habana 2004)

Partiendo de que la libertad contractual deja expedita a los contratantes la posibilidad de moldear el fruto de su creación, el contrato es dable entonces a sustentar que ese poder tiene límites, que constituyen la dimensión negativa de este mismo fenómeno. Tales límites no son extrínsecos al contrato, en cuanto forman parte de él, son su recubrimiento, la frontera entre el yo contractual y lo ajeno al contrato, el deslinde entre partes interesadas y tercero contractual.

El fundamento de la relatividad contractual está en la misma esencia del contrato, de la misma manera que es una manifestación de la autonomía de la voluntad, solo compete a quienes libremente lo concertaron, inteligir lo contrario

supondría que una persona quedase obligada por decisión de otra, sin que previamente la haya autorizado, otorgándole representación o ratificado con posterioridad; de lo que hay que salvar, lógicamente, la representación legal que encuentra su ratio en la norma jurídica que la impone. (Rosario 2005)

1.3.2. Los contratos accesorios o subcontratos

El contrato accesorio es aquel que tiene vida y existe en razón y medida que sirve para dar fuerza o garantizar el cumplimiento de un derecho de crédito, por tanto, será accesorio aquel contrato que tiene por objeto asegurar el cumplimiento de una obligación principal, de manera que no puede subsistir sin ella. Dentro de este tipo de contratos están ubicados los contratos derivados que son aquellos que se desprenden de otro contrato. De esta forma el subcontrato en cualquiera de sus especies es el caso típico de contrato derivado, como contrato dependiente (Varela; 2006).

El contrato accesorio no puede subsistir sin el principal, sin embargo, es perfectamente concebible que el contrato accesorio desaparezca por cualquier causa y permanezca la obligación principal. La aplicación de este principio no comporta que la naturaleza del contrato principal incida en la naturaleza del contrato accesorio, ni viceversa. En consecuencia la transferencia de lo principal traspasa lo accesorio, pues lo accesorio sigue la suerte de lo principal. Lo accesorio no subsiste sin lo principal. Si se extingue lo principal se extingue lo accesorio. Lo accesorio no afecta lo principal como regla.

El subcontrato o contrato derivado supone la existencia de un primer contrato del que surgen poderes o facultades para que una de las partes pueda a su vez, realizar un nuevo contrato dentro del ámbito del contrato base. El subcontrato depende del contrato base al cual está conexo, o del que se deriva. Su contenido depende de este pues tiene un contenido económico análogo al contrato base.

El subcontrato es el contrato dependiente de otro anterior, de similar naturaleza, que surge como consecuencia de lo actuado por una de las partes, que en lugar de ejecutar las prestaciones directamente, acuerda con un tercero su realización, siempre dentro de lo establecido en el contrato originario.

Para que se pueda subcontratar es necesario que el contrato originario no sea de ejecución instantánea; no exista prohibición para subcontratar en el contrato

originario; el contrato no sea intuitu personae y existan dos contratos el principal y el derivado, por ser este último cronológicamente posterior, el contenido del contrato derivado está limitado por el alcance del contrato principal.

En el subcontrato se constituyen nuevos derechos y se crea un nuevo contrato que coexiste con el anterior. El subcontratante permanece en la relación contractual originaria y en la nueva o posterior. Para subcontratar solo es necesario el consentimiento del subcontratante y del tercero, puesto que en principio no existe ninguna prohibición para subcontratar, salvo que la ley disponga lo contrario o por acuerdo de las partes se excluya la facultad de subcontratar.

El subcontratante responderá por los incumplimientos de las obligaciones pactadas en el contrato principal, asimismo lo hará el subcontratado o tercero de las obligaciones pactadas con el subcontratante en el contrato derivado, aplicándose las mismas reglas indemnizatorias que para los contratos principales. En caso de incumplimiento del subcontratado el subcontratante responderá con su propio peculio por aquellos daños o perjuicios ocasionados a la contraparte del contrato principal, sin perjuicio de arremeter contra el subcontratado por los incumplimientos del contrato derivado. (Kelsen; 1974).

1.3.3. La responsabilidad contractual

Cuando el acto dañoso se da entre personas que están ligadas por una obligación concreta y determinada estamos en presencia de la responsabilidad contractual. La responsabilidad contractual no es más que la responsabilidad entendida como forma de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso de las obligaciones establecidas previamente.

Este tipo de responsabilidad se concreta en:

- Cumplimiento específico de la obligación.
- Rectificación del cumplimiento defectuoso.
- Reparación de los daños.
- Indemnización de los perjuicios.

Para que exista la responsabilidad contractual es imprescindible como se ha afirmado, que haya una obligación previa entre los sujetos. Pero es importante señalar que la idea de obligación previamente establecida no se reduce a

obligación contractual, basta que exista el vínculo anterior independientemente de su fuente. Esta podrá ser lo mismo un contrato, que un enriquecimiento indebido, que un acto ilícito civil. Lo importante es que las partes estén ligadas por un nexo obligacional previo de cuyo incumplimiento surge la obligación indemnizatoria, es decir, la responsabilidad. (Azua; 1999).

El acreedor puede exigir la responsabilidad contractual en el momento que no se haya pactado expresamente otra cosa sobre la obligación de indemnizar en si misma o sobre la cuantía de los intereses (artículo 277 del Código Civil), y que el acreedor hasta cumplido con su obligación si la tenía. Cuando la obligación preexistente incumplida nació de un contrato, no se trata de cumplir ésta cuando se acude a la responsabilidad contractual, sino de cumplir la nueva obligación que surge en razón del perjuicio sufrido, obligación que consiste en indemnizar éste y que va a sustituir total o parcialmente a la obligación establecida previamente. (Varela; 2006l),.

1.3.4. El tratamiento de las Cooperativas de Créditos y Servicios y la contratación en la política económica y social del Partido y la Revolución

Los lineamientos de la de la política económica, en los marcos del VI Congreso del Partido Comunista de Cuba, son el resultado de la valoración realizada sobre el estado de la economía y los problemas a resolver, teniendo en cuenta los principales acontecimientos y circunstancias de orden externo e interno desde el último congreso y hasta la fecha, con un contexto económico internacional caracterizado por la existencia de una crisis estructural sistémica, con la simultaneidad de las crisis económica, financiera, energética, alimentaria y ambiental, con mayor impacto en los países subdesarrollados.

En medio de esta realidad económica internacional se encuentra Cuba, con una economía dependiente de sus relaciones económicas externas, la que no ha estado exenta de los impactos de dicha crisis, que se han manifestado en la inestabilidad de los precios de los productos que intercambia, en las demandas para sus mercancías y servicios de exportación, así como en mayores restricciones en las posibilidades de obtención de financiamiento externo.(Quesada;1981).

Entre 1997 y 2009 las variaciones de precios en las exportaciones y las importaciones produjeron una pérdida neta para el país por 10 mil 900 millones de dólares, en relación con los niveles de 1997. En promedio, el poder de compra de las exportaciones de bienes se deterioró un 15 %. Además, el país experimentó el recrudecimiento del bloqueo económico, comercial y financiero, que ininterrumpidamente por espacio de medio siglo le ha sido impuesto por los Estados Unidos de América, situación que no se ha modificado con la actual administración de ese país y que ha significado cuantiosas pérdidas.

A pesar de ello desde finales del año 2004 se abrieron para Cuba nuevas posibilidades de inserción internacional en los marcos de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), que potenciaron las fuentes de ingresos provenientes de la prestación de servicios, fundamentalmente los servicios médicos a Venezuela y a otros países de la región. Asimismo, se incrementaron de manera sustancial las relaciones comerciales y financieras con otras naciones, entre las que se destacan China, Vietnam, Rusia, Angola, Brasil y Argelia.

Unido a lo anterior los fenómenos climatológicos en el período causaron elevados daños a la economía. Las pérdidas por 16 huracanes desde 1998 al 2008 se cifraron en 20 mil 564 millones de dólares, sin incluir las cuantiosas afectaciones ocasionadas por la sequía. Mientras que en el orden interno, han estado presentes factores tales como: baja eficiencia, descapitalización de la base productiva y la infraestructura, envejecimiento y estancamiento en el crecimiento poblacional.

Más allá de los objetivos planteados en la Resolución Económica del V Congreso, en el período fue necesario reorientar algunas políticas para enfrentar los complejos problemas derivados del entorno internacional, así como los que en el orden interno se presentaron. Por otra parte, en cuanto al funcionamiento de la economía, a partir del año 2003 se produjo una elevada centralización de los mecanismos de asignación y utilización de las divisas.

Desde el año 2005 se evidenciaron las limitaciones de la economía para enfrentar el déficit de la cuenta financiera de la balanza de pagos, las retenciones bancarias de transferencias al exterior y el elevado monto de los vencimientos de la deuda; todo lo que significó una gran tensión en el manejo de la economía. Ello condujo a adoptar diversas medidas, a las que no estuvo

ajeno por supuesto el sector agropecuario, y dentro de este con trascendental importancia las dos formas de propiedad cooperativas.

Estos lineamientos en su capítulo VII abordan la política agroindustrial dirigiendo sus medidas fundamentalmente a su fomento y desarrollo, entre ellas están:

- Lograr que este sector aporte progresivamente a la balanza de pagos del país, para dejar de ser un importador neto de alimentos y disminuir la alta dependencia de financiamiento que hoy se cubre con los ingresos de otros sectores. (Folleto emitido por el CC del PCC Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución del V Congreso del Partido. Aprobado el 18 de abril del 2011. Capítulo VII. Política Agroindustrial. Lineamiento 177.)
- Adecuar la legislación vigente, en correspondencia con las transformaciones en la base productiva, para facilitar su funcionamiento eficiente, competitivo, y descentralizar el sistema de gestión económica y financiera. Perfeccionar las estructuras organizativas para aplicar instrumentos de control e información fiables (Folleto emitido por el CC del PCC Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución del V Congreso del Partido. Aprobado el 18 de abril del 2011. Capítulo VII. Política Agroindustrial Lineamiento 179).
- Lograr la autonomía de gestión de las distintas formas de cooperativas e introducir de forma gradual las cooperativas de servicios en la actividad agroindustrial a escala local (Folleto emitido por el CC del PCC Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución del V Congreso del Partido. Aprobado el 18 de abril del 2011. Capítulo VII. Política Agroindustrial Lineamiento 179).
- Adecuar la producción agroalimentaria a la demanda y la transformación de la comercialización, elevando la calidad y exigencia en los contratos, para que las partes cumplan sus obligaciones; limitando la circulación centralizada a aquellos renglones vinculados a los balances nacionales; otorgando un papel más activo a los mecanismos de libre competencia para el resto de las producciones. (Folleto emitido por el CC del PCC Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la

Revolución del V Congreso del Partido. Aprobado el 18 de abril del 2011. Capítulo VII. Política Agroindustrial Lineamiento 181).

- Reestructurar el actual sistema de comercialización de los insumos y equipamiento, considerando el nuevo escenario de la actividad agroalimentaria y los mecanismos financieros que se implanten, asegurando una adecuada correspondencia entre la calidad y los precios de los productos ofertados, facilitando el acceso directo de las formas productivas y los productores a estos recursos a través de la red de establecimientos que se habiliten en los territorios. (Folleto emitido por el CC del PCC Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución del V Congreso del Partido. Aprobado el 18 de abril del 2011. Capítulo VII. Política Agroindustrial Lineamiento 182).
- Transformar el sistema de acopio y comercialización de las producciones agropecuarias mediante mecanismos de gestión más ágiles que contribuyan a reducir las pérdidas, al simplificar los vínculos entre la producción primaria y el consumidor final, incluyendo la posibilidad de que el productor concorra al mercado con sus propios medios. Incrementar y perfeccionar la actividad de beneficio para mejorar la calidad de los productos que se oferten (Folleto emitido por el CC del PCC Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución del V Congreso del Partido. Aprobado el 18 de abril del 2011. Capítulo VII. Política Agroindustrial Lineamiento 183).
- Priorizar, a corto plazo, la sustitución de importaciones de aquellos alimentos que puedan ser producidos eficientemente en el país. Los recursos para potenciarla deberán concentrarse donde existan mejores condiciones para su empleo más efectivo, a fin de elevar los rendimientos y la eficiencia de la producción; asimismo, deberá potenciarse la aplicación de los resultados de la ciencia y la técnica (Folleto emitido por el CC del PCC Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución del V Congreso del Partido. Aprobado el 18 de abril del 2011. Capítulo VII. Política Agroindustrial Lineamiento 184).
- Continuar reduciendo las tierras improductivas y aumentar los rendimientos mediante la diversificación, la rotación y el policultivo. Desarrollar una agricultura sostenible en armonía con el medio ambiente, que propicie el uso eficiente de los recursos fito y zoogenéticos, incluyendo

las semillas, las variedades, la disciplina tecnológica, la protección fitosanitaria, y potenciando la producción y el uso de los abonos orgánicos, biofertilizantes y biopesticidas. (Folleto emitido por el CC del PCC Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución del V Congreso del Partido. Aprobado el 18 de abril del 2011. Capítulo VII. Política Agroindustrial Lineamiento 187).

- Desarrollar una política integral que contribuya a la repoblación gradual del campo, adoptando medidas que estimulen la incorporación, permanencia y estabilidad de la fuerza laboral del sector y contemple el asentamiento familiar definitivo. (Folleto emitido por el CC del PCC Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución del V Congreso del Partido. Aprobado el 18 de abril del 2011. Capítulo VII. Política Agroindustrial Lineamiento 197).
- Alcanzar la organización de la fuerza laboral en colectivos, para lograr una correcta vinculación al área y a los resultados finales, que asegure el aumento de la productividad de los trabajadores agropecuarios. (Folleto emitido por el CC del PCC Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución del V Congreso del Partido. Aprobado el 18 de abril del 2011. Capítulo VII. Política Agroindustrial Lineamiento 199).
- Desarrollar un sistema integral de capacitación en correspondencia con los cambios estructurales, dirigido a la formación y recalificación de los jefes y trabajadores en materia de agronomía, veterinaria, tecnología industrial y de los alimentos, economía, administración y dirección, dentro del cual se incluyan los aspectos relacionados con la gestión cooperativa y ambiental. (Folleto emitido por el CC del PCC Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución del V Congreso del Partido. Aprobado el 18 de abril del 2011. Capítulo VII. Política Agroindustrial Lineamiento 200),
- Concentrar las inversiones en los productores más eficientes, teniendo en cuenta las características territoriales y el vínculo con la industria, dirigiéndolas prioritariamente al riego, a la recuperación de la maquinaria agrícola, el transporte tecnológico, así como a nuevas tecnologías y equipamiento industrial imprescindible para asimilar los incrementos productivos y alcanzar mayor eficiencia. (Folleto emitido por el CC del PCC Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución

del V Congreso del Partido. Aprobado el 18 de abril del 2011. Capítulo VII. Política Agroindustrial Lineamiento 201),

- Reorganizar las actividades de riego, drenaje y los servicios de maquinaria agrícola para lograr un uso racional del agua, la infraestructura hidráulica y los equipos agrícolas disponibles, combinando el uso de la tracción animal con tecnologías de avanzada. (Folleto emitido por el CC del PCC Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución del V Congreso del Partido. Aprobado el 18 de abril del 2011. Capítulo VII. Política Agroindustrial Lineamiento 202),
- Garantizar el servicio bancario especializado en la atención al sector agroindustrial, que apoye a los productores facilitando el otorgamiento de los financiamientos y el control en su ejecución. (Folleto emitido por el CC del PCC Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución del V Congreso del Partido. Aprobado el 18 de abril del 2011. Capítulo VII. Política Agroindustrial Lineamiento 203).
- Fortalecer y ampliar la actividad de seguros agropecuarios, propiciando una mayor eficacia en su aplicación. (Folleto emitido por el CC del PCC Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución del V Congreso del Partido. Aprobado el 18 de abril del 2011. Capítulo VII. Política Agroindustrial Lineamiento 204),
- Actualizar y ejecutar programas dirigidos a la preservación y rehabilitación de los recursos naturales que se utilizan: suelos, agua, bosques, animales y plantas, capacitando a los productores en gestión ambiental y aplicando con mayor rigor las regulaciones establecidas y la penalización por sus violaciones. (Folleto emitido por el CC del PCC Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución del V Congreso del Partido. Aprobado el 18 de abril del 2011. Capítulo VII. Política Agroindustrial Lineamiento 205),
- Desarrollar con efectividad el programa de autoabastecimiento alimentario municipal, apoyándose en la agricultura urbana y suburbana. (Folleto emitido por el CC del PCC Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución del V Congreso del Partido. Aprobado el 18 de abril del 2011. Capítulo VII. Política Agroindustrial Lineamiento 206)

- Ejecutar el programa de agricultura suburbana aprovechando eficientemente las tierras que rodean las ciudades y pueblos, con el menor gasto posible de combustible e insumos importados, empleando los propios recursos locales y con amplio uso de la tracción animal. (Folleto emitido por el CC del PCC Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución del V Congreso del Partido. Aprobado el 18 de abril del 2011. Capítulo VII. Política Agroindustrial Lineamiento 207).
- Ejecutar la transformación gradual de la agroindustria alimentaria, incluyendo su desarrollo local, en función de lograr un mayor aprovechamiento de las materias primas y la diversificación de la producción. (Folleto emitido por el CC del PCC Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución del V Congreso del Partido. Aprobado el 18 de abril del 2011. Capítulo VII. Política Agroindustrial Lineamiento 208).
- Aplicar los sistemas de gestión de la calidad en correspondencia con las normas establecidas y las exigencias de los clientes, para asegurar, entre otros objetivos, la inocuidad de los alimentos. (Folleto emitido por el CC del PCC Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución del V Congreso del Partido. Aprobado el 18 de abril del 2011. Capítulo VII. Política Agroindustrial Lineamiento 209).

1.4. Aspectos técnicos jurídicos de los contratos económicos

El contenido del contrato está formado por una o varias reglas de conducta, desde este punto de vista el contrato siempre tienen un contenido reglamentario, preceptivo. El contenido el contrato es, entonces, la formulación, la regla que establece los deberes y poderes que las partes ostentan en su relación, en otros términos, el contenido de todo contrato son las reglas de conducta que han de observar las partes.

Las reglas de conductas que forman el contenido del contrato se denominan conforme a nuestro Derecho positivo: pactos, cláusulas y condiciones (Art 312 del Código Civil cubano), en otros ordenamientos se agrega una denominación, estipulaciones, entendida en la actualidad como sinónimo de pacto y que podemos encontrar entre nosotros (Arts 316-1, 337-2 del Código Civil cubano)(Varela; 2006).

Todas ellas se refieren a las particulares reglas o disposiciones contractuales que las partes acuerdan al perfeccionar el contrato y a las cuales deben adecuar su futura conducta.

No todas las reglas contractuales tiene la misma importancia en relación con el contrato considerado como unidad; en tal sentido existen reglas contractuales y otras secundarias, por lo que podemos hablar de un contenido esencial y de un contenido accidental. El contenido esencial del contrato es el determinado por la ley. Si la ley no determina el contenido mínimo del contrato se considerará contenido esencial aquella reglamentación sin la cual no puede realizarse la función económica objetiva correspondiente al tipo contractual, ni el intento empírico perseguido por las partes.

El contenido accidental es aquella reglamentación que no es necesaria para lograr la función económica típica del contrato ni el intento práctico que se propusieron las partes lograr.

La determinación del contenido del contrato así como el carácter del mismo tiene gran trascendencia práctica(La llamada nulidad parcial sólo es posible cuando la irregularidad se encuentra en una parte accidental del contenido del contrato, Cfr. artículo 55 apartado 2; al interpretar el contrato si existen dudas y estas recaen en circunstancias accidentales, si el contrato es gratuito se resolverá a favor de la menor transmisión de derechos y si fuese oneroso la duda se resolverá a favor de la mayor reciprocidad de intereses; sin embargo, si la duda recae en el objeto principal del contrato éste será nulo. (Cfr. artículo 1289 del Código Civil español y 1857 del Código Civil Federal de México). (Editorial 2000).

Así, en atención al contenido del contrato se manifiesta la libertad contractual, destacándose que las partes son libres para determinar aquel, autorregulando sus intereses. El contrato, como todo negocio jurídico, se integra por un conjunto de elementos o circunstancias necesarias para su existencia y producción de efectos jurídicos eficaces. Algunos de esos elementos son fundamentales para su nacimiento, otros se relacionan con su plena validez. El Código Civil recoge estos elementos en su parte general aunque no los define con la tradicional clasificación de los mismos en elementos esenciales, accidentales y naturales. Existen circunstancias que siempre deben estar presentes en todo tipo de contrato, denominándose por ello elemento

esenciales comunes, (La doctrina se refiere también a elementos esenciales especiales, que son aquellos que necesariamente deben estar presentes en una serie de negocios de igual tipo, y a los elementos esenciales especialísimos, que son necesarios en algunos específicos negocios jurídicos), son aquellos sin los cuales el contrato no puede existir, porque de su presencia depende la vida misma del acto negocial. Si alguno de tales elementos no concurre, el contrato carece de efectividad y ni siquiera la voluntad de las partes puede remediar tal defecto. Son pues imprescindibles y necesarios para la existencia del negocio. Son estos precisamente los que pasamos a examinar brevemente a continuación.(Odriozola; 2006).

Dentro de los elementos esenciales comunes de carácter subjetivo encontramos la voluntad, considerada como nervio central del negocio jurídico, que debe su peculiaridad dentro de los actos jurídicos en general al papel y alcance de ésta. En el caso particular del contrato, es necesaria la presencia de la voluntad coincidente de las partes contratantes, que recibe la denominación de consentimiento.

El consentimiento contractual debe reunir determinados requisitos para que produzca sus efectos propios:

- a) Que provenga de personas que puedan actuar de forma racional y consciente, y de acuerdo a lo permitido por el ordenamiento jurídico.
- b) Que no existan vicios que afecten la cualidad de poder manifestar racional y conscientemente el consentimiento.
- c) Que la voluntad contractual sea manifestada o exteriorizada oportunamente.
- d) Concordancia entre la voluntad contractual real y lo que se declara.

Los elementos esenciales comunes de carácter objetivo del negocio jurídico en general y del contrato en particular son el objeto, la causa y la forma. El objeto del negocio ha sido entendido como la representación común de las partes acerca de un sector de la realidad social (materia) que acotan con relación al contrato determinado que celebran entre sí, sobre el cual recae el consentimiento.

Se debe verificar que esté determinado acorde al fin del contrato. Se precisarán los aspectos básicos generales según corresponda, donde aparezcan claramente formuladas las prestaciones de las partes, debiendo estar las

mismas en correspondencia con el objeto empresarial o social o finalidad económica de los sujetos que conciertan el contrato.

Las prestaciones que del objeto se derivan se manifiestan en forma de cláusulas que definen de forma específica las responsabilidades y obligaciones de las partes que intervienen.

Debe reunir cuatro requisitos indispensables existencia, posibilidad, licitud y determinación.

1) Existencia: Al ser el objeto un elemento esencial del contrato, tiene que existir para que exista aquél, o sea, la existencia del objeto es presupuesto para la existencia del contrato, tiene que haber una acotación de la realidad sobre la que recaiga el consentimiento de las partes para que pueda conformarse la relación jurídica contractual.

2) Posibilidad: El objeto del contrato ha de ser posible, esto es, ha de tratarse de una realidad acotada por las partes que posea aptitud para convertirse en realidad jurídica en función del contrato de que se trate. Si el objeto de la prestación emanada del contrato está configurado por cosas o bienes, la posibilidad se refiera su cualidad de poder ser o poder suceder, pues la cosa o bien necesita de una existencia actual o futura de acuerdo a lo previsto en el propio contrato; si se trata de servicios, comprendiendo tanto la actividad como la inactividad, la posibilidad radica en poder ejecutar, que debe medirse por criterios físicos y conforme a la naturaleza del contrato. La falta de este requisito en el objeto conduce a la imposibilidad de la prestación, en sus diferentes variantes, ya estudiada en

Derecho de Obligaciones.

3) Licitud: Como en el requisito anterior, debe distinguirse entre cosas y servicios.

En las primeras, la licitud es su condición de comercialidad o apropiabilidad, pues no pueden ser objeto de contratos las cosas fuera del comercio o las cosas comunes o que no pueden formar parte del patrimonio de una persona.

En cuanto a los servicios, no pueden ser contrarios a lo permitido por la ley.

4) Determinación: Implica la identificación e individualización del objeto, aunque no es necesario que esta sea de forma absoluta ya que se admite la simple determinabilidad, o sea, la posibilidad de una determinación posterior

sobre la base de determinados criterios que las partes hayan previsto en el propio contrato.

La causa es entendida como el propósito de alcanzar un determinado resultado con el acto negocial que se realiza, finalidad o propósito que debe haberse reconocido previamente por el Derecho como merecedor de protección jurídica. La forma se considera también elemento esencial del negocio jurídico de carácter objetivo. Cuando nos referimos a la forma debe distinguirse entre los dos aspectos que ésta comprende: la forma como elemento constitutivo del acto, y las formalidades como elemento de validez o prueba del mismo. Así, afirma (Cestán 1992), que “la forma en abstracto es elemento esencial para la existencia de todo contrato; pero, en su sentido concreto de imposición de una forma determinada, sólo es, en el Derecho moderno, requisito especial de ciertos y particulares contratos”. Al depender de la voluntad del sujeto o de las partes que intervienen en el negocio, los elementos accidentales que se incorporen al mismo pueden ser muy variados. Ellos no son necesarios para la configuración y validez del acto si quienes intervienen en el mismo no se pronuncian al respecto, pero una vez incorporados al negocio son de obligatorio cumplimiento, (Grillo; 1988), consideran que incluso puede afirmarse que los elementos accidentales vienen a ser, por voluntad de las partes, requisitos de la eficacia negocial, pues los efectos del negocio quedan, en cierto modo, afectados por ellos. No cabría entonces considerarlos, como ha pretendido un sector de la doctrina, "determinaciones accesorias de la voluntad", pues ellos inciden en la voluntad que lleva a querer o no querer los efectos del negocio, pudiendo considerarse ésta denominación como acertada sólo en algunos casos de carga modal, donde puede ser posible detectar junto a la voluntad "principal" de hacer una liberalidad, otra voluntad "accesoria" dirigida a la consecución de otra finalidad lícita que se impone al favorecido. (Grillo; 1988). Los más comúnmente utilizados, y los que regula nuestro Código en su Parte General, son la condición, el término y la carga modal.

Doctrinalmente (Castan, 1992,) se han señalado tres fases o etapas principales en la vida del contrato: la generación o gestación, la perfección y la consumación. La fase de generación aglutina los diferentes actos que anteceden el consentimiento para la celebración del contrato. No es más que el proceso preliminar que permite a los futuros contratantes adoptar la decisión de

concluir el contrato. Por su parte, la perfección se produce con el acuerdo de voluntades hasta entonces divergentes, la concurrencia de voluntades de los contratantes da vida jurídica al contrato, o sea, es un presupuesto necesario para su nacimiento. Finalmente, en la tercera y última etapa las partes deben ejecutar las prestaciones prometidas; la consumación del contrato implica el cumplimiento de las obligaciones nacidas con la perfección del mismo.

Los actos previos a la perfección del contrato pueden ser realizados independientemente por una parte o de conjunto con la otra. La ejecución individual de actos preparatorios es intrascendente en la formación del contrato. Se trata de acciones unilaterales a las que (Cobo;2001) denomina Actos Jurídicos Preparatorios. Ahora bien, cuando dichas actividades la efectúen las partes una vez que se ponen en contacto la situación varía significativamente. En este último supuesto, estamos en presencia de un Negocio Jurídico Preparatorio, reconocido doctrinalmente como Tratos o Conversaciones Preliminares.

El período pre-contractual coincide con la generación del contrato que como señalamos comprende los actos que preceden la perfección. En esta etapa las partes pueden realizar uno o más actos que conduzcan a su total convencimiento sobre la celebración del contrato; el número de actos que se materialicen por las partes en este período determina que la formación sea instantánea o sucesiva. En el primer caso, el contrato surge a partir de un acto único de los contratantes, mientras que en el segundo supuesto, denominado también progresivo, el contrato se va formando en un intervalo de tiempo, con la ocurrencia de una serie de actos, en los que incluso pueden intervenir terceras personas.

La formación progresiva reviste una gran importancia en la perfección de los contratos, en tanto, que en ella se va configurando el consentimiento que se torna imprescindible para su conclusión. Es en este período donde las futuras partes del contrato estudian, analizan, reflexionan y toman las precauciones que consideran necesarias para la aceptación definitiva del contrato propuesto. A diferencia de la gestación instantánea en la sucesiva se precisa de un debate entre los contratantes; de ahí que exista un intervalo de tiempo desde que las partes se ponen en contacto hasta que se produce la perfección del contrato. (Ojeda; 2012).

En el curso de las conversaciones las partes pueden realizar una serie de gastos y desembolsos fundados en la confianza de la celebración del futuro contrato. Sin embargo, puede suceder que dichas negociaciones no lleguen a su fin o que aun celebrado el contrato se declare nulo, y, por tanto, se produzca perjuicio para las personas que hicieron los desembolsos. En tales casos, nos encontramos en un supuesto de responsabilidad precontractual o culpa in contrahendo.

La culpa in contrahendo puede ser definida como la culpa en que incurre la parte que en el período de formación del co(trato no actúa con la diligencia debida ocasionándole un daño a la otra parte. El inicio de los tratos preliminares sin la seria intención de contratar se inscribe también en los supuestos de culpa in contrahendo; se trata de aquellos casos en que una parte contacta con otra para obtener beneficios, ya sea para sí o para un tercero. Sin lugar a dudas, ello "... constituye un ataque ilícito a la esfera de la libertad del otro contratante..." (Gutiérrez; 2005); la mala fe de quien así actúa impone la obligación de indemnizar a favor de la otra parte.

Puede afirmarse la existencia de una responsabilidad precontractual surgida en la fase de preparación del contrato en los supuestos de:

- Accidentes acaecidos durante los tratos.
- Ruptura injustificada de las conversaciones preliminares.
- Conversaciones iniciadas de mala fe o prolongadas sin llegar a concluirse el contrato.
- Acuerdo verbal previo con desistimiento de una de las partes al llevarlo a escritura pública.
- Contratos nulos por causas surgidas en la fase de formación del contrato imputables a una de las partes, a consecuencia de la responsabilidad precontractual surge para la parte que ocasionó el daño, la obligación de resarcir al perjudicado, solo en cuanto al que tuviera su origen en la creencia de la segura perfección del contrato, sin alcanzar el lucro cesante.

La última fase o etapa de la vida del contrato es la perfección de este y se produce con el concurso de las voluntades de las partes (oferente y aceptante).

Ahora bien, el entrecruzamiento de sus declaraciones no siempre es instantáneo, en tanto que no en todas las ocasiones ambos sujetos coinciden en tiempo y espacio.

Cuando el aceptante emite su declaración ante el oferente sin lugar a dudas la perfección es inmediatamente posterior a la emisión; en este caso no representa problema la determinación del momento en que surgen para las partes las obligaciones que se derivan del contrato. A contrariu sensu, si las partes se encuentran en lugares diferentes se torna difícil precisar el momento en que nace el vínculo jurídico entre ellas, el supuesto de hecho en cuestión se denomina contratación entre ausentes.

Todas estas figuras (entre otras) son la expresión en la práctica jurídica de la nueva dimensión que adquiere la doctrina general del contrato al enfrentarse a una nueva realidad económica, social, tecnológica, axiológica y también a nuevas estructuras políticas y normativas.

Por estas razones, debe existir una nueva normativa que unifique la contratación económica y mercantil y que regule una serie de instituciones rectoras de la teoría general de los contratos que permita a los operadores económicos contar con un cuerpo normativo aplicable y eficaz.

Se debe ir ampliando la cultura contractual que permita reflejar los intereses de las partes en el contrato y rechazar las cláusulas excesivamente onerosas para el contratante más débil económicamente. Los asesores jurídicos deben esmerarse y esforzarse en alcanzar esta meta.

La contratación económica en la Política Económica del Partido y la Revolución.

La Política Económica y Social del Partido y la Revolución dirigida al fomento y desarrollo de las Cooperativas está plasmada en varios de los Lineamientos aprobados en el Sexto Congreso del Partido Comunista de Cuba (PCC), asimismo estos lineamientos resaltan la importancia de los contratos económicos como instrumentos jurídicos reguladores de las relaciones económico mercantiles que se establezcan; la utilización de los mismos es garantía de obtener lo acordado y de la necesaria seguridad de las relaciones en el tráfico jurídico. Siendo importante señalar cuales son estos lineamientos.

Lineamiento 10. Las relaciones económicas entre las empresas, las unidades presupuestadas y las formas de gestión no estatal se refrendarán mediante

contratos económicos y se exigirá por la calidad del proceso de negociación, elaboración, firma, ejecución, reclamación y control del cumplimiento de los mismos como instrumento esencial de la gestión económica.

Lineamiento 27. Las cooperativas mantienen relaciones contractuales con otras cooperativas, empresas, unidades presupuestadas y otras formas no estatales, y después de cumplido el compromiso con el Estado, podrán realizar ventas libremente sin intermediarios de acuerdo con la actividad económica que se les autorice.

Conclusiones parciales del capítulo I

Luego de todo lo expuesto “*at supra*” resulta ineludible afirmar que las cooperativas en todas sus modalidades constituyen una forma de propiedad de avanzada en la sociedad socialista, siendo la opción más viable de desarrollo sostenible. Como todo sujeto del tráfico mercantil tiene como presupuesto indispensable el establecimiento de relaciones económica-mercantiles en las que el contrato constituye un instrumento regulador de las mismas.

Las cooperativas y la figura del contrato han transitado por un proceso de desarrollo como fenómenos sociales en los cuales han evolucionado a estadios superiores de organización y regulación, sin perjuicio de la necesidad de actualización y atemperación constante de estos conceptos en correspondencia con el desarrollo social y comercial de la historia de la humanidad.

Capítulo II El proceso de contratación a terceros en la Cooperativa de Créditos y Servicios Fortalecida Patricio Lumumba de Aguada de Pasajeros

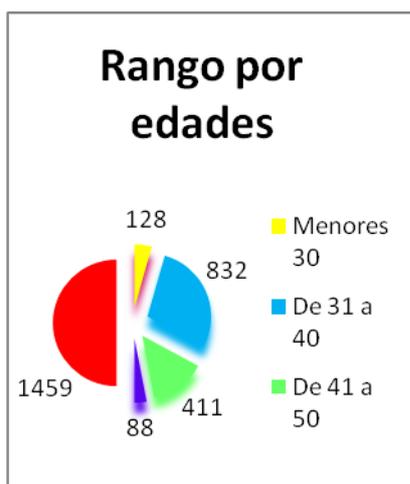
2.1 Caracterización de la Cooperativa de Créditos y Servicios Fortalecida Patricio Lumumba del municipio Aguada de Pasajeros

La Cooperativa de Créditos y Servicios Fortalecida Patricio Lumumba del municipio Aguada de Pasajeros tiene su domicilio legal en Calle Delicia Final No.40 entre Avenida Libertad y Línea, perteneciente al Municipio de Aguada de Pasajeros, en la Provincia de Cienfuegos. Con una superficie total de la cooperativa de 2178 hectáreas, de las cuales se dedican a la ganadería 471 hectáreas, a los cultivos varios 1522 hectáreas, a la producción de ganado menor 114 hectáreas, otros como cañadas, frutales, batey y guardarrayas 371 cubren un total de 47.5 hectáreas. El área agrícola total propiedad de sus miembros es de 1821 hectáreas. La línea fundamental de la cooperativa es la producción de cultivos varios.

La CCS-F Patricio Lumumba es una forma de organización agraria que tiene personalidad jurídica propia y responde de sus actos con su patrimonio, se fundó el 6 de julio de 1959, alcanzando el carácter de fortalecida el 3 de diciembre de 1997. Cuenta con un total de 235 socios entre los cuales se encuentra su presidente. Su objeto social está aprobado mediante la Resolución 673 del 4 de noviembre del 2013, emitida por el Ministerio de la Agricultura y fue aceptado por unanimidad de los socios de la Cooperativa, el que consiste básicamente en producción de viandas, hortalizas, granos, cereales, cítricos, aves, frutas, vegetales, producción de leche de ganado mayor y cabra.

El universo de asociados se comporta de la forma siguiente.

Categoría	Plantilla
Ocupacional	Cubierta
Presidente elegido	1
Junta directiva	11
Miembros	213



Como puede apreciarse la mayor cantidad de capital humano se concentra entre las edades de 41 a 50 años.

En el escenario actual donde la opinión general expresa una tendencia creciente a la pérdida de valores, se diseñó en esta entidad, un Reglamento interno para los asociados, analizado y aprobado en asamblea de asociados. Con el objetivo de fomentar la adquisición de valores y la conservación de los que aún subsisten la CCS-F Patricio Lumumba, y sus asociados analizaron e identificaron como sus valores compartidos los siguientes.

Sentido de Pertenencia: son un colectivo identificado y comprometido con la asociación, con el desarrollo integral del territorio y la palabra empeñada, con disposición permanente de colaboración y motivación para la transformación y el desarrollo.

Honestidad: son un colectivo caracterizado por la sinceridad, el apego a la verdad, actúan con austeridad, disciplina, son críticos consigo mismo, modestos, sencillos, sinceros, actúan con transparencia y autenticidad en sus relaciones, en el uso de los recursos asignados y el cumplimiento de contratos.

Honradez: proceder con rectitud, integridad y decencia. Se mantienen como una asociación que creen en los resultados de sus herramientas de trabajo y que lo hacen cumplir con integridad y rectitud; velando porque se cumpla con las políticas, las estrategias y el plan de acciones, enfrentando con mayor fortaleza las manifestaciones de ilegalidades, el robo, el fraude, el incumplimiento de contratos que pudieran existir.

Responsabilidad: se caracterizan por el cumplimiento de los compromisos contraídos en la planeación estratégica y en el plan anual, desarrollando con conciencia, disciplina, eficiencia, calidad y rigor, los objetivos y acciones trazadas, cumplir las normas de comportamiento social y ciudadano.

Abnegación: al trabajo, responsabilidad y sacrificio ante las tareas asignadas.

Creatividad: plasman en cada actividad del ordenamiento territorial y urbano las iniciativas y las mejores ideas, experiencias y prácticas para aprovechar las potencialidades de los recursos humanos con que contamos.

Dignidad: son un colectivo que respeta al país y sus leyes y mantienen una conducta consecuente con el resultado de los instrumentos en su objeto social; combatiendo toda manifestación que modifique los conceptos (determinación, regulaciones, normativas, indicaciones) que emanan de los mismos.

Humanismo: actúan con un colectivo con empatía y preocupación por el desarrollo pleno de nuestros territorios, proponiendo alternativas para lograr el equilibrio y equidad en cada localidad, sirviendo a todos: población, recursos naturales y a la infraestructura general de apoyo.

Laboriosidad: se caracterizan por ser un colectivo que trabaja con disciplina, responsabilidad, dedicación total a las tareas planificadas y a las nuevas que se nos encomiendan, manteniendo el espíritu de sacrificio, de consagración en el trabajo y comprometidos con los resultados que obtenemos.

Profesionalidad: cuentan con un equipo multidisciplinario y altamente preparado.

Solidaridad: aportan sus valoraciones integrales y su trabajo en equipo, conformado por todos los organismos de la provincia, y de otros factores, con el objetivo de garantizar y apoyar el desarrollo local y la implementación del planeamiento estratégico.

Unidad: enfrentan las tareas en equipo, apoyando las decisiones que se tomen en grupo, en la asamblea de asociados y el cumplimiento de contrato asignado a la CCS-F.

Con estos valores como premisa y a partir de la ampliación que se realizase a sus actividades fundamentales la Cooperativa de Créditos y Servicios Fortalecida Patricio Lumumba comenzó la contratación con la UEB Porcino Aguada, para la recogida, cría de preceadas porcinas. Estas relaciones comerciales estuvieron mediadas por contratos escritos, los que serán analizados para determinar que impidió el éxito de esta contratación.

2.2 Análisis del incumplimiento de Contratos efectuados entre la CCS-F Patricio Lumumba y la UEB Porcino Aguada acontecidos en el período enero del 2012 y agosto del 2014

El incumplimiento de contratos, como se ha abordado anteriormente, se ha convertido en un fenómeno complejo y creciente. Del análisis del estado de la contabilidad de la Cooperativa de Créditos y Servicios patricio Lumumba, en el periodo comprendido entre enero del 2012 y agosto del 2014 se aprecia una afectación económica ascendente a \$ 844552.57 mn ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos con cincuenta y siete centavos por concepto de incumplimientos en la contratación con la UEB Porcino Aguada.

Asimismo se pudo determinar que Cooperativa había sido demandada en todos los casos y obligada por sentencias firmes de la sala de lo Económico del Tribunal Provincial de Cienfuegos al pago por concepto de daños y perjuicios ocasionados por el incumplimientos contractuales referidos a la no entrega de las crías recibidas para su ceba y posterior venta a ese organismo, subsistiendo aún por ese concepto una deuda de \$ 844552.57 mn ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos con cincuenta y siete centavos.

Se decide entonces la revisión de 10 de los 23 contratos concertados con la UEB Porcino Aguada a fin de determinar que fallas incidieron en estos incumplimientos detectándose que en la totalidad de los mismos se procedió a subcontratar estos servicios a terceros, que eran a su vez miembros de las cooperativas, comportándose los incumplimientos de la forma siguiente:

Contrato de Producción de Carne de Cerdo (Precebas al Destete) número 763112-125 del año 2012 que mediante Sentencia No.22 de fecha 12 de junio 2013, Radicada al expediente No.69-13 de la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Popular de Cienfuegos se comprobó que el mismo ocasionó una pérdida ascendente a \$ 337 593.06 Moneda Nacional por concepto de daños y perjuicios.

Contrato de Producción de Carne de Cerdo (Precebas al Destete) número 762312-79 del año 2012 que mediante Sentencia No.36 de fecha 16 de agosto 2013, Radicada al expediente No.89-13 de la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Popular de Cienfuegos se comprobó que el mismo ocasionó una pérdida ascendente a \$ 61 630.80 Moneda Nacional por concepto de daños y perjuicios.

Contrato de Producción de Carne de Cerdo (Precebas al Destete) número 764012-189 del año 2012 que mediante Sentencia No.44 de fecha 10 de septiembre 2013, Radicada al expediente No.102-13 de la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Popular de Cienfuegos se comprobó que el mismo ocasionó una pérdida ascendente a \$ 7 588.14 Moneda Nacional por concepto de daños y perjuicios.

Contrato de Producción de Carne de Cerdo (Precebas al Destete) número 7673112-123 del año 2012 que mediante Sentencia No.56 de fecha 19 de septiembre 2013, Radicada al expediente No.103-13 de la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Popular de Cienfuegos se comprobó que el mismo ocasionó una pérdida ascendente a \$ 41 034.42 Moneda Nacional por concepto de daños y perjuicios.

Contrato de Producción de Carne de Cerdo (Precebas al Destete) número 764912-254 del año 2012 que mediante Sentencia No.85 de fecha 18 de diciembre 2013, Radicada al expediente No.205-13 de la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Popular de Cienfuegos se comprobó que el mismo ocasionó una pérdida ascendente a \$ 25 763.19 Moneda Nacional por concepto de daños y perjuicios.

Contrato de Producción de Carne de Cerdo (Precebas al Destete) número 763812-170 del año 2012 que mediante Sentencia No.50 de fecha 12 de septiembre 2013, Radicada al expediente No.105-13 de la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Popular de Cienfuegos se comprobó que el

mismo ocasionó una pérdida ascendente a \$ 12 387.06 Moneda Nacional por concepto de daños y perjuicios.

Contrato de Producción de Carne de Cerdo (Precebas al Destete) número 7674012-187 del año 2013 que mediante Sentencia No.52 de fecha 12 de septiembre 2013, Radicada al expediente No.115-13 de la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Popular de Cienfuegos se comprobó que el mismo ocasionó una pérdida ascendente a \$ 135 027.48 Moneda Nacional por concepto de daños y perjuicios.

Contrato de Producción de Carne de Cerdo (Precebas al Destete) número 763212-143 del año 2013 que mediante Sentencia No.60 de fecha 26 de diciembre 2014, Radicada al expediente No.102-14 de la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Popular de Cienfuegos se comprobó que el mismo ocasionó una pérdida ascendente a \$ 112 531.93 Moneda Nacional por concepto de daños y perjuicios.

Contrato de Producción de Carne de Cerdo (Precebas al Destete) número 773513-93 del año 2013 que mediante Sentencia No.59 de fecha 26 de diciembre 2014, Radicada al expediente No.104-14 de la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Popular de Cienfuegos se comprobó que el mismo ocasionó una pérdida ascendente a \$ 70 802.74 Moneda Nacional por concepto de daños y perjuicios.

Contrato de Producción de Carne de Cerdo (Precebas al Destete) número 76101411-25 del año 2013 que mediante Sentencia No.61 de fecha 26 de diciembre 2014, Radicada al expediente No.105-14 de la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Popular de Cienfuegos se comprobó que el mismo ocasionó una pérdida ascendente a \$ 40 193.75 Moneda Nacional por concepto de daños y perjuicios.

Al culminar el análisis del contenido de los contratos el resultado del mismo permite aseverar que la contratación presenta disímiles dificultades que impiden el desarrollo exitoso del proceso de contratación lo que ha redundado en pérdidas económicas que la Cooperativa ha de resarcir por conceptos de daños y perjuicios ocasionados.

2.3 Elementos contractuales que impiden el éxito de la contratación a terceros en la Cooperativa de Créditos y Servicios Fortalecida Patricio Lumumba

Con el objetivo de determinar qué elementos impiden el éxito de la subcontratación de la Cooperativa Créditos y Servicios Fortalecida Patricio Lumumba, a los asociados para la cría y precebas de porcinos, realizamos la revisión de la totalidad de la contratación que muestra incumplimientos, y la documentación siguiente:

- Actas de las asambleas de la junta de socios.
- Consecutivo de acuerdos de la junta.
- Plan de prevención y Control.
- Reglamento Interno de la Cooperativa.
- El control de cuentas por cobrar y pagar.
- El protocolo de contratos suscritos, con iniciativa y sin iniciativa contractual.
- El consecutivo de dictámenes del asesor jurídico a cada contrato económicos.
- Sentencias de la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Popular de Cienfuegos.

Del análisis de la totalidad de los documentos expuestos y de la totalidad de los subcontratos realizados entre la Cooperativa y los asociados se determina que existen elementos en la contratación que conspiran contra el éxito de la misma, señalándose:

- El consecutivo o registro de acuerdos tomados por la junta no está habilitado, y las Actas no reúnen la calidad necesaria, pudiendo apreciarse del contenido de estas que la contratación no es un aspecto que se trate en la juntas, sin que se haya tomado en el período seleccionado acuerdo alguno respecto al tema de marras, lo que constituye una violación en el proceso de contratación para estas formas de propiedad pues los contratos han de concertarse previo acuerdo de más del 75% de sus miembros. Asimismo el Reglamento de la Cooperativa no establece la obligatoriedad de analizar todos y cada uno de los contratos en la junta de socios de la Cooperativa. Lo anterior constituye un riesgo para la seguridad jurídica en

los procesos contractuales, ya que estos procesos inconsultos pueden dar lugar a violaciones, fraudes y posibles hechos delictivos.

- El 42,3% de los contratos incumplidos no se encontraban dictaminados, mientras que el 31,2% se dictaminó después de firmados los contratos.
- En el 100 % de los contratos, la participación del jurista en el proceso contractual se limita a la mera emisión del dictamen legal y en la etapa post contractual, solo para la solución de conflictos judiciales cuando se le requiere por la presidencia de la cooperativa.
- La Cooperativa de Créditos y Servicios no está suscrita a la Gaceta Oficial de la República de Cuba, siendo este el órgano oficial de nuestro país en materia legislativa que dota, a los directivos y juristas de cada entidad, de los conocimientos jurídicos elementales para el funcionamiento de la institución que dirigen o asesoran, y que son emitidos por las diferentes autoridades competentes, tanto las de su propio sector, como de otros que pueden ser afines, como aquellos que se refieren al listado oficial de precios, normas de calidad de las mercancías, normas bancarias y otras necesarias para dominar el tráfico económico mercantil.
- No se incluye la contratación económica como punto vulnerable en el plan de prevención, no encontrándose diseñadas acciones de control para disminuir este riesgo.
- Se detecta que en ocasiones la Cooperativa realiza subcontrataciones a los asociados sin respaldo contractual, lo que la coloca en un estado de indefensión para la reclamación de daños y perjuicios que estos le ocasionen, sumado a ello que este es un aspecto que el Reglamento de la Cooperativa omite y que al establecer el límite de la responsabilidad material lo hace en una cuantía mínima.

Del análisis del contenido de los contratos con la UEB Porcina y de los Subcontratos con los asociados se determina que:

- En el 100% de los contratos no se pactan garantías.
- No se pactan de forma expresa los parámetros de calidad requeridos, ni se especifica que norma de calidad se aplicará ni el tercero que estará encargado de certificar la calidad en el 37,5 % de los contratos revisados.
- En el 81,2% de los contratos revisados se advierte una insuficiente identificación de las partes, por adolecer de número de

creación de la entidad, objeto social, denominación, no reunir la resolución de delegación todos los requisitos necesarios, no hacer alusión a la capacidad de los representantes ni a su responsabilidad para este acto, no aludir a la correcta posición jurídica de los sujetos en dependencia del contrato.

- Omiten el fundamento legal que establece el precio o la tarifa de precio que se aplica y el valor del contrato en el 43,7% de los contratos mencionados.
- En el 89,7% de los contratos se aprecia el empleo vicioso de anexos, contentivos de elementos esenciales que corresponde estar en el cuerpo del contrato, tampoco se exige la verificación de la oficialidad de los precios pactados. Se utiliza un contrato marco para la totalidad de las relaciones y en anexo se especifica entonces el tipo de obligación que se va a realizar. (Ver Anexo Nro. 1)
- Los Anexos adolecen de firma y cuño, asimismo de número.
- Omiten sistema de pago en caso de modificar las condiciones del contrato, lo que pudo observarse en el 31,2 % de los contratos revisados.
- En el 87,6% de la muestra se emplean proformas.
- En el caso de las ofertas no consignan en su totalidad la descripción de los productos ni los servicios a contratar, precios y forma de pago según el tipo de moneda, en el 31,2% de los contratos revisados.
- Se violan los plazos para el cumplimiento total o parcial de sus respectivas obligaciones, en el 18,7% de los contratos supervisados, los que no contaban con garantías crediticias, obligándose las partes a acudir a la vía judicial para la solución de conflictos.
- No se establecen vías amigables para la solución de los conflictos por incumplimientos contractuales.
- No se acuerdan los términos de la garantía ni de los servicios veterinarios u otros, atendiendo a la naturaleza de la prestación que constituye el objeto del contrato de acuerdo con las normas vigentes, en el 12,5% de los contratos.
- No se pactan los aspectos relacionados con la entrega de la alimentación, gastos de la entrega, transportación, cantidades y calidad, en el 31,2% de los contratos revisados. Tampoco se alude a la responsabilidad por los daños ocasionados por la falta de calidad de la alimentación que pueda

ocasionar enfermedad o muerte de los animales y ello conllevar al incumplimiento del contrato y ocasionar pérdidas económicas

- No aparece el número del contrato, en el 67,5% de los contratos analizados, faltando firma y cuño del representante, suministrador o vendedor, en el 55% de los contratos supervisados.
- El 28% de los contratos económicos revisados no tienen el dictamen del asesor y el 88,8% hace caso omiso a los señalamientos que este realiza.
- En otro orden de cosas pudimos constatar que en el 100% de la muestra no se deja evidencia del análisis de la ejecución de los contratos como sistema de trabajo.
- No se realiza acción alguna en la etapa precontractual, ni en cuanto la valoración de los desembolsos realizados en ella con la consecuente implicación de la responsabilidad extracontractual; y demás procedimientos de reclamación por responsabilidad precontractual, ni la conducta a asumir respecto a reclamaciones por promesa de contrato.
- Resulta en extremo limitada la responsabilidad del asesor jurídico por la deficiente confección de contratos, quedando prácticamente socializada la misma cuando en lo individual debe fijarse un procedimiento administrativo para demandar la indemnización de daños y perjuicios ocasionados por su actuar, partiendo del concepto de la individualidad de la responsabilidad (responsabilidad subjetiva) con independencia de que la entidad responda como parte contratante.
- Resultan limitadas las condiciones a controlar como pactadas
- No exige la verificación en el cuerpo del contrato del objeto mediato con todos sus detalles, propiciando la utilización viciosa de anexos y suplementos no reconocidos por la doctrina ni la legislación y que para nada ofrecen seguridad jurídica.
- Se limitan las eximentes o caso fortuito y fuerza mayor, no tienen en cuenta la imposibilidad de la ejecución, en especial cuando varían las circunstancias de tal modo que sostener el negocio sería demasiado oneroso para una de las partes, constituyendo una imposibilidad sobrevenida. En tal caso no exigen pacto de cláusulas de estabilización.
- Limitan la extinción del contrato a la rescisión, tratándola erróneamente como resolución.

- Se limita la perfección del contrato a la entrada en vigor y vigencia del mismo y no se exige definir el momento de perfección.
- No se regula el control de la consumación o ejecución del contrato.
- Limitan la solución de conflictos extrajudiciales a la conciliación entre las partes, sin que se establezcan otras vías amigables.
- La solución para casos de incumplimiento se limita únicamente a la intervención judicial.

La totalidad de los contratos revisados presentan deficiencias en el proceso de contratación económica, lo cual entorpece el éxito de la subcontratación y propicia la comisión de indisciplinas, ilegalidades y hechos de corrupción.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto se considera que de lo que se trata no es de modificar la legislación que norma la contratación ni las cooperativas sino readaptar su aplicación dentro de la Cooperativa y sobre todo no abandonar en la creación del Derecho, ni en su aplicación por los operadores jurídicos, la concepción teórica de esta institución, aunque esta haya de ser vista desde el prisma de la sociedad moderna.

2.4 Deficiencias del contenido del Reglamento Interno de la Cooperativa de Créditos y Servicios Fortalecida Patricio Lumumba que constituyen elementos que impiden el éxito de la subcontratación

Los Reglamentos Internos de las Cooperativas de Créditos y Servicios se confeccionan a partir de lo regulado en el Reglamento General de las Cooperativas de Créditos y de Servicios”, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 17 de Mayo de 2005., (Selección Legislativa de Derecho Agrario cubano, de los autores Dra. Maritza de la Caridad McCormack Bequer y Esp. Lic. Miguel Antonio Balber Pérez págs de la 87 a la 169), debiendo atemperar estas regulaciones generales a las características, fines y objetivos propios de cada cooperativa, sin perjuicio de nuevas regulaciones que sin violentar la legalidad puedan adicionarse al reglamento acorde a los intereses propios de cada cooperativa y por acuerdo de los socios.

De la revisión del Reglamento de la Cooperativa se constata que adolece de regulaciones necesarias para garantizar que el proceso de contratación sea un elemento regulador de sus relaciones económico-mercantiles y con ello el éxito

de la misma. Se detectan deficiencias que constituyen elementos entorpecedores del éxito de la contratación en general pero sobre todo, siendo el interés investigativo, del proceso de subcontratación de asociados para la cría y precebas de porcinos, siendo los siguientes:

2.4.1 Sobre el Artículo 4

Contenido: La línea fundamental de producción de la cooperativa es la producción de arroz y su objeto social es el aprobado en la Resolución No. 673/2013 del día 4 del mes de noviembre del año 2013 del Ministerio de la Agricultura, el que consiste básicamente en .producir y comercializar las producciones agrícolas, ganaderas, forestales, cañeras y otras producciones. El que fue aprobado por Unanimidad en la Asamblea General de Socios de la Cooperativa de fecha 16 de enero de 2014 mediante acuerdo No.100/2014.

Crítica: El artículo número 4 se limita a expresar cual es la línea fundamental de producción de la cooperativa y que documento legal establece su objeto social, cuando lo correcto sería expresar el contenido íntegro del objeto social de la cooperativa y además las actividades colaterales que puede realizar, estas últimas han de pronunciarse con el acuerdo que para ello tomó la asamblea de asociados. Esto sería necesario para exponer la autorización que para la contratación de marras tiene esta cooperativa y con ello su legitimación como parte de esta.

2.4.2 Sobre el Artículo 6

Contenido: Este Reglamento podrá modificarse parcial o totalmente siempre que cambien las circunstancias que originaron la inclusión del o los aspectos que se modifiquen. Para cualquier modificación se requerirá la aprobación de los miembros reunidos en Asamblea General, con el voto favorable de no menos del 75% de sus miembros.

Crítica: El artículo 6 dispone que podrá modificarse cuando cambien las circunstancias que originaron la inclusión de los aspectos, cuando lo correcto sería adicionar que será modificado siempre que así se considere por acuerdo de los asociados, debiendo especificar el porciento de votos que logrará la modificación, todo ello siempre que estas modificaciones no contradigan la legalidad o se excedan de su objeto social. Justificaría introducir las modificaciones que en el próximo capítulo se sugerirán

2.4.3 Sobre el Artículo 16

Contenido: La Asamblea General la convoca y preside el Presidente de la cooperativa y actúa como secretario el miembro que se elija al efecto se reunirá mensualmente con carácter ordinario los días 20 , posponiéndose para el día siguiente en caso de que fuese domingo y en el local que ocupa el Ranchón de la Cooperativa para tratar aspectos relacionados con su funcionamiento y gestión, no obstante podrá reunirse con carácter extraordinario cuando así lo aconseje el Presidente, el Secretario de la Sección Sindical o cualquier otro asociado para tratar asuntos urgentes que así lo requieran o cuando lo solicite por escrito fundado más del 50 % de sus miembros.

Crítica: Se limita a establecer la composición por cargos de la junta directiva de la cooperativa, debiendo especificarse concretamente quienes asumirán los cargos, pues el reglamento interno no es para reproducir la ley sino para reglamentar cuestiones específicas e internas de la cooperativa siendo el documento idóneo para ello, debiendo especificar el número de acuerdo y en qué asamblea se definieron los mismos. A los efectos de la contratación lo consideramos necesario pues es el presidente de la cooperativa (previo acuerdo de la junta) quien tiene la representación legal de la misma y por ello la autorización para la firma de los contratos.

2.4.4 Sobre el Artículo 20

Contenido: La Asamblea General contará con una Comisión de Control y Fiscalización encargada de vigilar el cumplimiento por la cooperativa de todas las normas y disposiciones legales y reglamentarias, la misma estará compuesta por tres miembros, uno de los cuales se nombra el Presidente.

Crítica: Establece la creación de una Comisión de Control y Fiscalización, para controlar y vigilar el cumplimiento de las normas vigentes, sin que disponga quienes integrarán la misma, ni incluye de forma específica que han de verificar las relaciones contractuales establecidas por la cooperativa. Este aspecto es necesario pues esta comisión sería de gran utilidad en el control de la ejecución de los contratos.

2.4.5 Sobre el Artículo 32

Contenido: A los efectos de desempeñarse en la Cooperativa como Vicepresidente, Económico, Contador y el Comprador- Vendedor se exige como requisito de capacidad técnica que hayan alcanzado el nivel medio superior, siendo necesario además que se encuentren vinculados al estudio para superarse.

Crítica: Establece los requisitos para los cargos de económico, contador, comprador-vendedor, sin que especifique que persona asumirá estas funciones trascendentales para el proceso de contratación.

2.4.6 Sobre los Artículos 37 y 38

Contenido: La Cooperativa crea un fondo colectivo con el 2% del valor de la venta bruta de la producción comercializada por cada productor a las entidades acopiadoras o al Mercado Agropecuario. Este fondo puede incrementarse con el aporte individual de los asociados el que de forma colectiva realicen sus socios y el obtenido del trabajo voluntario, destinándose para:

- . Autofinanciamiento de la ANAP, un 20 % del ingreso anual de la cuenta sociocultural.
- . Estimulación a los miembros más destacados, 20%
- . Desarrollo de actividades políticas, deportivas, culturales y patrióticas, militares 50 %
- . Contribución al desarrollo de las obras sociales 10 %

Contenido: Una vez deducido los gastos y pagados los impuestos, la Cooperativa destina las ganancias para:

- . Amortizar las deudas, un 30%.
- . Crear fondo de desarrollo -un 30%
- . Estimular a los trabajadores de la cooperativa 20%.
- . Contribuir con el desarrollo económico y social de la comunidad 10%.
- . Realizar otros aportes que acuerde la Asamblea General para beneficio colectivo un10%.

Crítica: El capítulo V del Reglamento establece el Régimen Económico omiso en todos sus artículos a cuestiones referidas a la contratación establece incluso en su artículo 39 como se verá más adelante un término de pago sin que refiera nada sobre contratación.

2.4.7 Sobre el Artículo 39

Contenido: Las entidades estatales que compren producciones y animales a la cooperativa están obligadas a efectuar el pago correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha en que se efectuó la venta.

Crítica: Establece que las entidades estatales que compren producciones y animales a la cooperativa están obligadas a efectuar el pago correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha en que se efectuó la venta, sin embargo los contratos analizados at supra no establecieron ese término para efectuar el pago. (Ver Anexo Nro 2).

2.4.8 Sobre el Artículo 41

Contenido: Los trabajadores contratados para ser aprobados como cooperativistas deben observar y cumplir la disciplina cooperativista establecida, cuyas infracciones y medidas se señalan en el Reglamento General y en el Interno de esta cooperativa, debe instruírsele para la vida cooperativa, a los fines de su ingreso como miembros, una vez vencido el de forma satisfactoria el período a prueba que consta de noventa días y su admisión procederá con aprobación previa de las dos terceras partes de los miembros de la cooperativa.

Crítica: Establece los conocimientos mínimos que debe dominar el aspirante a socio de la cooperativa, siendo omiso en cuanto a su carácter de posible sujeto de contratación.

2.4.9 Sobre el Artículo 43

Contenido: Las obligaciones y derechos de los trabajadores al incorporarse como miembros de la cooperativa son los que se establecen en la Ley 95, Ley de Cooperativas y en el Reglamento General de la Cooperativas de Créditos y Servicios.

Crítica: Se refiere a las obligaciones de los asociados a la cooperativa limitándose a mencionar que serán los contenidos en la Ley y regulaciones de esa actividad, cuando lo correcto sería determinar las obligaciones y prohibiciones de cada asociado e incluir en ello la responsabilidad de los mismos en cuanto al proceso de contratación.

2.4.10 Sobre el Artículo 51

Contenido: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior se considerarán como infracciones de la disciplina en la cooperativa las siguientes:

- a) Ausencia injustificada a tres (3) o más sesiones de la Asamblea General de cooperativistas, ya fueren ordinarias o extraordinarias, siendo estas no consecutivas una en relación con otra.
- b) Ausencia injustificada a tres (3) o más sesiones de la Asamblea General de Cooperativistas, ya fueren ordinarias o extraordinarias, de forma consecutiva en el tiempo.
- c) Ausencia a tres (3) o más sesiones de la Asamblea General de Cooperativistas, ya fueren ordinarias o extraordinarias, de modo consecutivo o no, provocando ello un daño, o cualquier otra afectación en la vida económica de la cooperativa, así como consecuencias desfavorables para la producción, los servicios y el resto de la actividad en la entidad.

Crítica: Establece las violaciones a la disciplina en que pueden incurrir los miembros de las cooperativas, contemplando únicamente las ausencias a la Asamblea General. Pudiendo incluirse otras manifestaciones que en mayor medida resquebrajan el régimen disciplinario de un colectivo laboral, de interés para este estudio el incumplimiento o la negligencia en la ejecución de los contratos, en los que también pudiera incluirse de forma específica la responsabilidad del presidente, el económico, contador y el comprador vendedor, así como el asociado que es subcontratado, por ser sujetos directos de estas relaciones obligacionales.

2.4.11 Sobre el Artículo 55

Contenido: La cooperativa exige responsabilidad material a sus miembros y trabajadores de conformidad con la legislación vigente.

. El límite de la escasa entidad es de \$ 1 000 MN mil pesos

Crítica: Establece el monto límite de la afectación económica que será considerada para la aplicación de la responsabilidad material, el que se considera muy bajo, debiendo determinarse una cuantía superior, que pudiera utilizarse de forma restitutoria de una parte de los daños y perjuicios

ocasionados a la cooperativa a partir de los incumplimientos de la subcontratación a los asociados.

2.4.12 Sobre el Artículo 57

Contenido: En las Asambleas Generales del mes de enero se realizará el chequeo de Emulación Anual para evaluar el cumplimiento de los compromisos emulativos de la etapa que culmina y acordar los del próximo año teniendo en cuenta las recomendaciones enviadas y aprobadas por el Buró Provincial de la ANAP de Cienfuegos., esta tarea se realizará de la siguiente forma:

Crítica: Establece todos los parámetros que deben cumplir los cooperativistas para considerarse cumplidores de la Emulación, pudiendo alcanzar diferentes categorías, en ninguno de ellos se establece como parámetro el cumplimiento de lo establecido para la contratación, pudiendo ser cumplidores e incluso destacados a pesar de incumplir con este aspecto, para el caso que se analiza según este reglamento pudieran ser destacados aquellos asociados que han incumplido con la subcontratación a pesar de haber provocado con ello cuantiosas pérdidas a la cooperativa.

Conclusiones parciales del capítulo II

Del análisis exhaustivo del Reglamento de la cooperativa y del proceso de contratación en general pueden apreciarse cada uno de los elementos que están entorpeciendo el éxito de las relaciones contractuales que establece la cooperativa, sobre todo con sus asociados. Estos elementos han provocado que las cuantiosas pérdidas que por ese concepto ha sufrido la cooperativa sean de imposible restitución.

Capítulo III Propuesta de Solución para minimizar los elementos que impiden el éxito del proceso de contratación a terceros en la Cooperativa de Créditos y Servicios Patricio Lumumba de Aguada de Pasajeros

3.1 Caracterización de la investigación científica

El siglo XXI está comenzando su andadura con la perspectiva, desde el punto de vista empresarial, de la consolidación de la independencia entre la capacidad de general conocimientos científicos y tecnológicos, por un lado, y la necesidad de implantar mecanismos que lo consoliden en nuevos productos o nuevos servicios a través de la gestión de los procesos de innovación, por otro. La competitividad de las empresas en un mundo globalizado está poniendo de manifiesto la imperiosa necesidad de que nuestras organizaciones reconozcan el valor estratégico de la innovación tecnológicas e incorporen en su gestión instrumentos y herramientas para su aplicación y la internacionalización de su cultura cooperativa.

Los cada vez más frecuentes cambios que se suceden en el contexto tecnológico constituye una fuente de oportunidad para las organizaciones, al mismo tiempo que le generan nuevos retos para su supervivencia. Es precisamente el carácter acumulativo de las funciones relacionadas con la gestión de la tecnología y la innovación, y el estar presente en cada una de las actividades que generan valor en las organizaciones, los factores que las hacen constituirse en pilares sólidos en los que basar las ventajas cooperativas.

Reducir la actividad científica a la obtención de resultados y su publicación cercena en gran medida el impacto de esta actividad en la sociedad, y cuestiona la pertinencia no solo de la investigación sino de la misma institución universitaria.

Por ello, la introducción continua en la práctica social los resultados de la investigación es un deber de las instituciones que generan conocimientos, y la única forma de transformar la realidad de los pueblos hacia un mundo mejor.

Al respecto, de la importancia de la introducción de los resultados científicos en la práctica social, basta una cita del Comandante en Jefe Fidel Castro para sintetizar la importancia que le concede al tema. En la larga conversación,

sostenida con el intelectual Ignacio Ramonet, publicada bajo el título *Cien horas con Fidel*, en el capítulo 17 que trata el derrumbe de la antigua Unión Soviética, afirma: «Pero en realidad tenían atrasos tecnológicos y esos son errores de carácter político cometidos por los que dirigen, porque era el país que más centros de investigación creó, más invenciones hizo y menos las aplicó» (Ramonet, 2006: 354).

Todo esto permite caracterizar a la investigación científica como eje del vínculo de los centros de generación de conocimientos- sociedad.

Aunque no son las Universidades las únicas instituciones que aportan a la ciencia y la técnica en un país; ellas forman parte de los Sistemas Nacionales de Ciencia y Técnica (SNCT) que, con mayor o menor institucionalización, existen en la mayoría de los países. Sin embargo sí pueden caracterizarse como el componente más dinámico de dichos sistemas, ya que al tercer mundo lo caracteriza una baja inversión en I+D+i, la alta dependencia tecnológica del exterior y relativamente bajo aporte de las empresas en los SNCT.

La introducción de resultados del trabajo científico en la práctica social se ha convertido una verdadera especialidad profesional en la gestión de la I+D+i en las universidades. Gradualmente, se ha demostrado la necesidad de crear interfaces que conecten a la Universidad con los distintos actores sociales, ya que en cada lado de este «binomio» hay necesidades, culturas, tiempos y demandas diferentes.

En general las llamadas Oficinas de Transferencia de Tecnología⁸ (OTT), han acercado ambas partes al allanar el camino para una interacción universidad-sociedad cada vez más exitosa.

Para muchos autores estas son imprescindibles para cumplir cabalmente la responsabilidad social de la Universidad. Al respecto de las OTT, Moreno-Brid y Ruiz-Nápoles (2009) expresan: «La debilidad o ausencia de este vínculo es un fenómeno de la mayor importancia que preocupa tanto a países en vías de desarrollo como a países desarrollados. A decir verdad, no hay país en el mundo en el que la investigación científica y la innovación tecnológica se vinculen al proceso productivo de manera automática y decisiva, a menos que exista un agente o institución (OTT) responsable de establecer y promover dichos vínculos».

Por otra parte, Concepción y Cruz (2011) afirman que «La OTT de una universidad constituye un elemento de dos vías en la conformación de la política científica pues mientras propicia la introducción de resultados realiza una prospección de las necesidades de la sociedad y coopera a hacer más objetiva y pertinente esa política.

»Las OTT son esenciales en el vínculo para asegurar la pertinencia e introducción de resultados y lo hacen también a través de las publicaciones, la organización de eventos, la gestión del postgrado (llegando a los graduados de su universidad), la utilización de internet para penetrar la sociedad con sus mensajes etc.

»El cumplimiento exitoso de sus funciones incluye el impacto sobre la formación de los egresados contribuyendo al cumplimiento exitoso y pertinente de los programas de estudio, en particular en las prácticas de producción, los proyectos de curso y de diploma vinculándolos adecuadamente a los problemas científico-técnicos del territorio donde se desenvuelven».

Como expresara el ministro de Educación Superior de Cuba, Dr. Rodolfo Alarcón Ortiz en su conferencia inaugural del congreso Universidad 2014:

Es imprescindible que hagamos todo el esfuerzo posible por elevar al máximo el compromiso, nivel académico y científico de nuestros profesores; así como estructurar programas de grado y posgrado, investigación e innovación que multipliquen las capacidades de nuestras universidades de producir, acumular, comprender, evaluar, diseminar y favorecer el uso social del conocimiento. Es la universidad la institución mejor preparada para gestionar el conocimiento y aplicarlo en la formación de grado y posgrado, investigación e innovación aportando a la solución de necesidades sociales, culturales, económicas y ambientales.

Por ello, es imprescindible que dentro de las actividades de postgrado se incluyan acciones de transferencia de conocimientos a la vida social.

Considerando que como resultado de la actividad investigativa desarrollada en capítulos anteriores se han detectado insuficiencias en el procedimiento de contratación económica de la CCS-F Patricio Lumumba, se ha decidido recomendar las modificaciones pertinentes emanadas de las evaluaciones de, los artículos de los procedimientos y por ello se concluyó realizar cambios en

los siguientes artículos del Reglamento Interno. (4, 6, 16, 20, 32, 37, 38, 39, 41, 43, 51, 55, 57).

3.2 Propuesta de modificaciones al Reglamento Interno de la Cooperativa de Créditos y Servicios Patricio Lumumba de Aguada de Pasajeros

3.2.1 Propuesta de modificación del artículo 4

El artículo 4 deberá redactarse de la forma siguiente:

La línea fundamental de producción de la cooperativa de Créditos y Servicios patricio Lumumba es la producción de cultivos varios, consistiendo básicamente en producción de viandas, hortalizas, granos, cereales, cítricos, aves, frutas, vegetales, producción de leche de ganado mayor, y cabra entre otras, según lo autorizado en su objeto social, aprobado en la Resolución No. 673/2013 del día 4 del mes de noviembre del año 2013 del Ministerio de la Agricultura, el que consiste básicamente en producir y comercializar las producciones agrícolas, ganaderas, forestales, cañeras y otras producciones, objeto Social aprobado por Unanimidad de Votos, en la Asamblea General de Socios de la Cooperativa realizada en fecha 16 de enero de 2014 mediante acuerdo No.100/2014. Posteriormente en fecha 21 de enero del 2015 mediante la Resolución número 98/2015 del Ministerio de la Agricultura se aprobaron las actividades colaterales que la cooperativa puede realizar.

Aquí se resolvió la crítica que se efectuó en el Capítulo 2 referente a que tiene que quedar plasmado el objeto social de la CCS-F para que teniendo en cuenta el mismo se pueda efectuar la contratación con todas las garantías legales, además de brindar seguridad y confianza a sus contrapartes contractuales.

3.2.2 Propuesta de modificación del artículo 6

El artículo 6 deberá quedar redactado de la forma siguiente:

Este Reglamento podrá modificarse parcial o totalmente siempre que sea necesario y así lo consideren más del 75% de sus miembros. La propuesta de modificación se entregará por escrito al presidente quien convocará a junta de socios para realizar el análisis y la votación necesaria. La propuesta de modificación se entregará por escrito a la totalidad de los socios, la que contendrá además su fundamentación, y se realizará con no menos de 72 horas de antelación a la sesión de la junta convocada para la aprobación de la

propuesta de modificación, a fin de permitir el estudio y análisis de la propuesta por parte de los socios. La modificación en ningún caso podrá contradecir lo establecido legalmente para el funcionamiento de la cooperativa o lo aprobado en su objeto social y actividades autorizadas.

Con esta redacción se resuelve el problema de la limitación que sujetaba la inclusión de modificaciones parciales o totales al reglamento únicamente cuando cambiaran las circunstancias que le dieron origen, teniendo en cuenta que en ocasiones no cambian las circunstancias que le dieron origen a las regulaciones pero cambian las del escenario externo como pudieran ser precios, regulaciones bancarias, situaciones climáticas, plagas u otras de similar origen, pudiendo con esta corrección realizarse cualquier modificación en cualquier espacio de tiempo siempre que se cumplan los requisitos que en lo adelante contiene el artículo, tal y como fue expuesto at supra.

3.2.3 Propuesta de modificación del artículo 16

El artículo 16 deberá quedar redactado como sigue:

La Asamblea de socios tendrá una frecuencia mensual, siendo los días de sesión los 20 de cada mes y el día posterior si este no fuese un día laborable, todo ello sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que se precisen y que no tienen límite de convocatoria.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta serán convocadas por su presidente quien circulará el orden del día correspondiente con 24 horas de antelación en el caso de las ordinarias y 72 horas en el caso de las juntas extraordinarias a fin de que cada socia pueda autoprepararse previamente para su participación en la misma.

De cada sesión de la junta se levantará acta escrita, a la que deberá otorgarse números consecutivos que comenzarán en el ordinal número 1 al iniciarse cada año natural, las mismas deberán ser redactadas por el secretario de actas quien además deberá garantizar su archivo activo durante el año natural y pasivo por cinco años, disponible para revisión o verificación, el acta contendrá la fecha, el lugar de realización, la hora de comienzo y terminación de la sesión, los participantes, de cuya asistencia ha de quedar evidencia escrita en la cual se estampará la firma de cada uno documento que formará parte del cuerpo del acta, las intervenciones de los miembros estará precedida de su

nombre y apellidos así como el cargo que ostenta dentro de la junta, de no ocupar cargo se consignará el término socio. El contenido del acta debe ser conocido y aprobado por los miembros que participaron en la misma.

El presidente de la Asamblea General de Socios será elegido por acuerdo de sus miembros, acuerdo que debe respaldar el 75% de los votos, debiendo consignarse de forma explícita lo siguiente:

El Presidente de la Asamblea General de Socios de la Cooperativa Patricio Lumumba es Aníbal Vázquez Rodríguez según Acuerdo número 12 tomado en la Junta de Socios celebrada en fecha 22 de noviembre del 2011.

El Vicepresidente de la Asamblea General de Socios de la Cooperativa Patricio Lumumba es Miguel Angel Vasconcelos Rubio según Acuerdo número 13 tomado en la Junta de Socios celebrada en fecha 22 de noviembre del 2011.

El económico de la Asamblea General de Socios de la Cooperativa Patricio Lumumba es Silvio Rodríguez Cabral según Acuerdo número 14 tomado en la Junta de Socios celebrada en fecha 22 de noviembre del 2011, quien fungirá además como Secretario de Actas de la Asamblea General de Socios de la Cooperativa Patricio Lumumba según Acuerdo número 15 tomado en Junta de Socios celebrada en fecha 22 de noviembre del 2011.

La totalidad de las transacciones comerciales deberá ser analizada y aprobada por los socios de las cooperativas por lo cual las propuestas de relaciones contractuales deben ser analizadas en junta de socios y aprobadas por más del 75% de sus miembros.

En todas las Asambleas participará el Asesor Jurídico con carácter de invitado permanente, tendrá voz pero no voto en las mismas.

Son socios de la Cooperativa de Créditos y Servicios Patricio Lumumba los siguientes:

- Se plasmarán los nombres y apellidos de cada uno de los socios, además del facsímil de sus firmas.

Esta redacción detallada del Reglamento permite:

- Conocer los socios y la presidencia de la cooperativa a fin de determinar posteriormente la legalidad de la contratación, si tenemos en cuenta que es el presidente quien tiene la representación legal de la cooperativa y por ende la facultad de concertar relaciones contractuales a nombre de

la cooperativa pudiendo determinarse la legalidad de la perfección del contrato.

- Consultar los análisis de los contratos que se realizaron en las juntas a fin de individualizar las responsabilidades por pérdidas a partir de la apreciación de la participación de cada socio en la aprobación de las relaciones contractuales.
- Aprobar la totalidad de los contratos que se concertará por la mayoría de votos de los socios, consignando quien está a favor y quien en contra.
- Permitirá contar con la presencia del asesor jurídico en las juntas teniendo una orientación legal de un operador del derecho.

3.2.4 Propuesta de modificación del artículo 20

El artículo 20 deberá quedar redactado de la forma siguiente:

La Asamblea General contará con una Comisión de Control y Fiscalización encargada de vigilar el cumplimiento por la cooperativa de todas las normas y disposiciones legales y reglamentarias, la misma estará compuesta por tres miembros, de los cuales se elegirán el Presidente, Vicepresidente y Económico.

La Comisión de Control y Fiscalización de la cooperativa de Créditos y Servicios Patricio Lumumba de Aguada de Pasajeros estará integrada por:

Nombres y Apellidos..... Presidente.

Nombres y Apellidos..... Vicepresidente.

Nombres y Apellidos..... Económico.

La Comisión de Control y Fiscalización tendrá entre sus funciones la de controlar y fiscalizar como mínimo una vez al año la totalidad de los contratos concertados por la cooperativa, el estado de ejecución de los mismos precisando las utilidades o pérdidas que se han suscitado con su realización. El resultado de ese trabajo será analizado en sesión de la junta de socios y deberá ser asesorado legalmente por el Asesor Jurídico de la Cooperativa.

Esta redacción permite el establecimiento obligatorio de la fiscalización y control de las relaciones contractuales que establece la cooperativa durante el año lo que a su vez permitirá determinar si procede la resolución de los contratos que provoquen pérdidas y la prorrogación de aquellos que signifiquen utilidades para la cooperativa.

3.2.5 Propuesta de modificación del artículo 32

El artículo 32 deberá establecer como requisito lo siguiente:

A los efectos de desempeñarse en la Cooperativa como Presidente; Vicepresidente, Económico, Contador y el Comprador- Vendedor se exige como requisito de capacidad técnica que hayan alcanzado el nivel medio superior, siendo necesario además que tengan dominio de las regulaciones que en materia de contratación se emitan los que pueden ser adquiridos durante el desempeño del cargo mediante acciones de capacitación internas de los cuales deberá contar evidencia escrita y deben ser como mínimo una vez en el año natural sin perjuicio de aquellas necesarias con motivo de la actualización de las normas.

Con ello se resuelve lo criticado en el capítulo dos además garantiza la efectiva preparación de los directivos de la cooperativa en materia de contratación.

3.2.6 Propuesta de modificación del artículo 37

La Cooperativa crea un fondo colectivo con el 2% del valor de la venta bruta de la producción comercializada por cada productor a las entidades acopiadoras o al Mercado Agropecuario. Este fondo puede incrementarse con el aporte individual de los asociados el que de forma colectiva realicen sus socios y el obtenido del trabajo voluntario, destinándose esta cuantía para:

- Autofinanciamiento de la ANAP, un 20 % del ingreso anual de la cuenta sociocultural.
- Estimulación a los miembros más destacados, 10%.
- Desarrollo de actividades políticas, deportivas, culturales y patrióticas, militares 20 %.
- Contribución al desarrollo de las obras sociales 10 %.
- Desarrollo de la contratación, amortización de las pérdidas por ese concepto 40%

Aquí se resolvió lo que se plantea como crítica en el capítulo 2, destinándose un por ciento del valor de la venta bruta

3.2.7 Propuesta de modificación del artículo 38

Una vez deducido los gastos y pagados los impuestos que se encuentran relacionados con la contratación, la Cooperativa destina las ganancias para:

- . Amortizar las deudas, incluidas aquellas provenientes de incumplimientos de la contratación, un 30%.
- . Crear fondo de desarrollo, un 30%.
- . Estimular a los trabajadores de la cooperativa, un 20%.
- . Contribuir con el desarrollo económico y social de la comunidad, un 10%.
- . Realizar otros aportes que acuerde la Asamblea General para beneficio colectivo, un 10%.

Aquí se resolvió lo que se plantea como crítica en el capítulo 2 debido a que habla de los gastos y los impuestos que se pagan en materia de contratación.

3.2.8 Propuesta de modificación del artículo 39

Las entidades estatales que compren producciones y animales a la cooperativa están obligadas a efectuar el pago correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha en que se efectuó la venta y en el caso de la Empresa Porcina la misma efectuara el pago por la compra de animales al momento de la entrega de la producción.

Aquí se resolvió lo que se plantea como crítica en el capítulo 2 al establecer la forma de pago para la Empresa Porcina en particular debiendo ser al momento de la entrega del producto, siendo esta legal y permisible, además de que en estos casos constituirá una garantía en el pago.

3.2.9 Propuesta de modificación del artículo 41

El artículo 41 deberá quedar redactado de la forma siguiente:

Los trabajadores contratados para ser aprobados como cooperativistas deben observar y cumplir la disciplina cooperativista establecida, cuyas infracciones y medidas se señalan en el Reglamento General y en el Reglamento Interno de la cooperativa, debe instruírsele para la vida cooperativa realizando un diagnóstico de las necesidades de capacitación que precisa el cooperativista que incluirá entre otros, conocimientos básicos sobre contratación, necesarios por su posible constitución como sujeto de relaciones contractuales.

Esta redacción elimina la omisión a la que se alude al realizar la crítica del artículo en el capítulo 2 sobre la limitación establecida únicamente en cuanto a los conocimientos necesarios sobre la vida cooperativa.

3.2.10 Propuesta de modificación del artículo 43

A fin de eliminar las omisiones que se critican en el capítulo 2 deberá redactarse de la manera siguiente:

Las obligaciones y derechos de los trabajadores al incorporarse como miembros de la cooperativa son:

Obligaciones de los cooperativistas.

- Han de transcribirse textualmente las contenidas en la “Ley de Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios”, del 2 de noviembre del 2002, y por el Reglamento General de las Cooperativas de Créditos y de Servicios”, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 17 de Mayo de 2005., (Selección Legislativa de Derecho Agrario cubano, de los autores Dra. Maritza de la Caridad McCormack Bequer y Esp. Lic. Miguel Antonio Balber Pérez y no hacer alusión a las mismas agregando las obligaciones referidas a la contratación.
- Cumplir diligentemente con lo establecido en los contratos de los cuales forma parte, respondiendo por las pérdidas económicas que genere a la cooperativa por causas imputables a su proceder como sujeto contractual, dentro del límite establecido para la responsabilidad material y sin perjuicio de la obligación de resarcir los daños que excedan esa cuantía.

Derechos de los cooperativistas.

Han de transcribirse textualmente las contenidas en la Ley 95 y agregar los derechos referidos a la contratación.

- El cooperativista tendrá derecho a recibir la capacitación que para el éxito de sus funciones como sujeto contractual precisa.
- El cooperativista tendrá derecho a recibir los beneficios económicos resultantes del proceso de contratación exitoso.

3.2.11 Propuesta de modificación del artículo 51

Para eliminar las deficiencias criticadas en el capítulo anterior en cuanto a la omisión de conductas violatorias de la disciplina en materia contractual deberán como graves las siguientes.

d)- Negligencia en el **control de la ejecución contractual** que provoque pérdidas financieras a la cooperativa.

e)- Negligencia en **la ejecución del objeto** de los contratos concertados.

Los trabajadores contratados para ser aprobados como cooperativistas deben observar y cumplir la disciplina cooperativista establecida en los casos de ausencias y de incumplimiento de contratos, cuyas infracciones y medidas se señalan en el Reglamento General y en el Interno de esta cooperativa, debe instruírsele para la vida cooperativa, a los fines de su ingreso como miembros, una vez vencido de forma satisfactoria el período a prueba que consta de noventa días su admisión procederá con aprobación previa de las dos terceras partes de los miembros de la cooperativa.

3.2.12 Propuesta de modificación del artículo 55

El artículo 55 deberá redactarse de la forma siguiente:

La cooperativa exige responsabilidad material a sus miembros y trabajadores de conformidad con la legislación vigente, sin perjuicio de la responsabilidad de resarcir a la cooperativa cuando los daños económicos superen la cuantía establecida como escasa entidad

El límite de la escasa entidad será de cinco mil CUP.

Aquí se resolvió lo que se plantea como crítica en el capítulo 2 consignándose un monto de responsabilidad material mayor al que se estipula, acorde a la nueva realidad económica financiera del país y en correspondencia con los niveles de operaciones que realiza la cooperativa.

3.2.13 Propuesta de modificación del artículo 57

Este artículo deberá quedar redactado de la forma siguiente:

En las Asambleas Generales del mes de enero se realizará el chequeo de Emulación Anual para evaluar el cumplimiento de los compromisos emulativos de la etapa que culmina, los parámetros emulativos son:

Aquí se exponen los parámetros emulativos a los cuales se agrega.

- Haber cumplido los compromisos contractuales contraídos.
- No ser responsable directo o indirecto de las pérdidas económicas sufridas por la cooperativa por concepto de contratación.

Esta redacción resuelve la crítica planteada en el capítulo 2 al incluir entre los parámetros lo referido a los incumplimientos contractuales y la consiguiente responsabilidad por pérdidas

3.2.14 Otros elementos a incluir en el reglamento

En el capítulo dedicado a la economía deberá reglamentarse que del presupuesto interno de la cooperativa ha de destinarse financiamiento para la suscripción en la Gaceta oficial a fin de enmendar el déficit de material legislativo que poseen, pues aún cuando el asesor jurídico disponga de sus normas los socios o cooperativistas deben tener la totalidad de las mismas a su alcance.

La totalidad de las relaciones contractuales incluidas aquellas que se realizan entre la cooperativa y los asociados a la misma deberán estar amparadas en contratos, no se permitirá las relaciones contractuales verbales excepto cuando el monto patrimonial resultante no exceda los 500.00 CUP.

3.3 Elementos a considerar para solucionar las violaciones que contiene el proceso contractual en la Cooperativa de Créditos y Servicios Patricio Lumumba de Aguada de Pasajeros

Visto en el capítulo anterior que la totalidad de los contratos revisados presentan deficiencias en su contenido, lo cual entorpece el éxito de la subcontratación y propicia la comisión de indisciplinas, ilegalidades y hechos de corrupción, determinándose que los mismos no obedecen la letra de la ley que los norma resulta necesario atemperar su redacción a lo estrictamente regulado sin violar por ello el principio de la autonomía de la voluntad que rige las relaciones contractuales; aconsejamos lo siguiente:

- En la totalidad de los contratos han de pactarse garantías, prefiriéndose al tener en cuenta la problemática que se plantea escoger de entre ellas la sanción pecuniaria, pues posibilitaría asegurar la recuperación de una parte del patrimonio lacerado por los incumplimientos del objeto contractual.
- Han de pactarse los parámetros de calidad, especificándose cada uno de ellos a partir de la norma de calidad específica a aplicar, prefiriéndose la certificación de la misma por un tercero eliminando el desequilibrio contractual que provoca la determinación de la misma por las partes,

que no son idóneas para este parecer al presentar interés en el asunto. Este tercero podrá además ser utilizado como perito en caso de que no se materializan las soluciones amigables de solución de conflictos y se recurra por ello a intervención judicial.

- Los contratos deben contener la totalidad de los aspectos que identifican la contraparte a fin de garantizar que la misma ostente la personalidad jurídica que lo dota de autorización para convertirse en sujeto de obligaciones contractuales, para lo cual deberá consignarse de forma detallada el número y fecha del documento que creó la entidad lo cual además estará certificado por el asesor jurídico de la contraparte a fin de acreditar la validez del acto, de la misma forma se procederá con la resolución de delegación para contratar y con los datos referidos a números de cuentas bancarias, bancos en los que opera.
- Ha de especificarse en el cuerpo del contrato el valor y la legislación que ampara la aplicación del mismo (tarifa de precios establecida por el Ministerio de Finanzas y Precios), con el objetivo de respaldar legalmente la aplicación de los precios.
- Eliminar el uso indiscriminado de los Anexos, incluyendo en el cuerpo contractual la totalidad de los elementos esenciales del mismo.
- Dotar a los Anexos que se utilicen debidamente de la legalidad, oficialidad y formalidad que su carácter de parte del contrato tiene estampándoles la firma de las partes y los cuños identificativos de las mismas.
- Las ofertas emitidas deberán contener la descripción del producto; el servicio a contratar; precio; formas de ejecución y pagos.
- Implementar el control de la ejecución de las obligaciones contractuales contraídas a fin de determinar correctamente los plazos de incumplimiento para la debida aplicación de las sanciones moratorias y similares.
- Establecer vías alternativas y amigables de solución de conflictos.
- Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato cuyo conflicto nos ocupa deberá determinarse específicamente quien correrá con los gastos de servicios veterinarios, de entrega, transportación, alimentación u otros,

así como pactar los parámetros de calidad de la alimentación, teniendo en cuenta el aumento de las muertes porcinas por ese concepto.

- Han de dotarse a los contratos de todas las formalidades legales que la ley establece para su validez consignándose número del contrato, fecha de concertación, validez del mismo, firma y cuña de los contratantes.
- Incluir en la ejecución de las medidas de control interno la revisión de los dictámenes que el asesor jurídico está obligado a realizar de cada contrato presentado.
- Realizar acciones precontractuales donde se analicen en esta fase la totalidad de los aspectos que posteriormente han de estar pactados en el cuerpo contractual a fin de analizar si resulta procedente aliarse en una relación obligatoria de carácter vinculante.
- Determinar en el contrato de prestación de servicios jurídicos la responsabilidad de este en cuanto a la legalidad y garantía del proceso contractual.
- Incluir como causa eximente de la responsabilidad contractual la imposibilidad de la ejecución pactando cláusulas de estabilización.
- Instituir correctamente como causa de extinción del contrato la resolución.

La correcta inclusión de estos elementos en el cuerpo contractual, la que deberá previa aprobación de los miembros de la cooperativa, redactar el asesor legal de la misma, cuya proforma final deberá analizarse y aprobarse en la asamblea de socios, coadyuvará al mejoramiento de las finanzas provenientes de la ejecución de los contratos para la pre ceba y ceba porcina los que también han de tenerse en cuenta para el resto de las relaciones contractuales.

Conclusiones parciales del capítulo III

Como puede apreciarse la inclusión de algunos aspectos en el articulado del Reglamento Interno de la Cooperativa de Créditos y Servicios Patricio Lumumba de Aguada de Pasajeros coadyuvaría no solo al éxito de la contratación con terceros de la misma, sino también a la definición de responsabilidades contractuales y extracontractuales de aquellos asociados que se conviertan en responsables directos o indirectos de las pérdidas económicas que por este concepto se susciten, no siendo estas renovaciones e

inclusiones en el reglamento, de forma unitaria, la solución íntegra del problema que viene presentando la cooperativa en esta materia, unido a ello ha de reestructurarse el proceso de contratación, eliminando del mismo aquellos vicios y errores que provocan que el proceso no alcance el éxito que se proponen todas las relaciones contractuales, el cumplimiento pleno del objeto contractual y la obtención de ganancias derivadas de las mismas que siempre tendrán un contenido patrimonial para las partes involucradas.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Las Cooperativas de Créditos y Servicios constituyen una forma de propiedad de avanzada en la sociedad socialista, demostrativa del principio de distribución socialista de las riquezas.

SEGUNDA: El contrato es el instrumento regulador idóneo de las relaciones económicas mercantiles que establecen las cooperativas de créditos y servicios en el cumplimiento de su objeto social y actividades colaterales aprobadas.

TERCERA: Los elementos que impiden el éxito del proceso de contratación a terceros en la Cooperativa de Créditos y Servicios Patricio Lumumba de Aguada de Pasajeros están determinados por ineficiencias y errores del proceso de contratación y su no previsión en el Reglamento Interno de la Cooperativa.

CUARTA: La adecuada regulación de la contratación en el Reglamento Interno de la Cooperativa de Créditos y Servicios Patricio Lumumba de Aguada de Pasajeros coadyuva pero no garantiza el éxito del proceso contractual de la misma.

QUINTA: Un correcto proceso de contratación coadyuva pero no garantiza al éxito del proceso contractual de la misma.

SEXTA: La adecuada regulación de la contratación en el Reglamento Interno de la Cooperativa de Créditos y Servicios Patricio Lumumba de Aguada de Pasajeros y un correcto proceso de contratación que se corresponda con la norma que lo regula garantizará el éxito del proceso contractual de la misma.

SÉPTIMA: Un correcto uso de las concepciones teóricas y las disposiciones normativas que regulen las formas de producción cooperativa de créditos y servicios hacen posible que no se viole lo establecido en materia de contratación.

RECOMENDACIONES

ÚNICA: Proponer a la junta directiva de la Cooperativa de Créditos y Servicios Patricio Lumumba del municipio Aguada de Pasajeros en Cienfuegos que a partir del resultado de esta investigación, si sus miembros así lo aprueban tome en cuenta lo siguiente:

- 1) Corregir los errores del proceso de contratación que fueron señalados utilizando el cuerpo legal contractual adecuado.
- 2) Modifique el Reglamento Interno de la Cooperativa a partir de la propuesta que se realiza.
- 3) Garantizar el asesoramiento legal del jurídico para la concertación de contratos económicos.

BIBLIOGRAFÍA

Apud José Alguer: "El concepto de buena fe en la génesis y la técnica del Derecho Privado". Revista Jurídica de Cataluña. P.435) ,2004.

Azua Reyes Sergio .Definición a partir del concepto de contrato civil. Teoría general de las obligaciones/ Sergio Azua Reyes.--México: Ediciones Porrúa, 1999.-- p49.

Campos Alemán, Eloísa. La Responsabilidad Civil. Tomado De: <http://www.scjn.gob.mx>. La Habana, 7 de septiembre de 2004.

Certo, Samuel. La dirección estratégica de la empresa/ Samuel Centro. -- México: Ediciones México, DF, 1977. --49p.

Cestán Tobeñas José. Derecho Civil Español Común y Foral/José Cestán Tobeñas.--España: Ediciones Alianza, 1992.--700p.

Cobo Roura, Revista Derecho de Contrato, 2001.

Código Civil español y Código Civil Federal de México. Editorial 2000.

Colectivo de autores. Derecho de Contratos. Teoría General de los Contratos. Editorial Félix Varela. La Habana 2006).

Colectivo de autores. Gerencia de Ciencia e Innovación en centros generadores de conocimientos. Impacto económico social. Compilador: Erenio González Suarez. Editorial Samuel Feijó, 2014.

Constitución de 1976. Tomado De: <http://www.cervantesvirtual.com.>, 25 de febrero de 2009.

Cossio, Alfonso. Instituciones de Derecho Civil/Alfonso Cossio.-- Madrid: Editorial Alianza, 1977. —52 p.

Cuba. Congreso de la República. Código de Comercio. Tomado De: <http://www.cubaindustria.cu.>, 2009. Página 65.

Cuba. Asamblea Nacional del Poder Popular. Ley 59/87: Código Civil. –La Habana, 1987. –231p.

Decreto Ley 304 del 2012 sobre La Contratación Económica y el Decreto Ley 310 del 2012 De los Tipos de Contratos. Compilación Legislativa. Editorial Ignacio Agramante.

Derecho de contratos. Teoría General del Contrato/ Nancy C. Ojeda Rodríguez. 2012.

Derecho de Obligaciones y Contratos María Rosario Valpuesta Fernández 2005.

Editorial Ciencias Sociales, 1987. --55p.

[et.al...].--La Habana: Editorial Félix Varela, 2003. --419p.

González Gutiérrez, Alfredo. Modelos económicos socialistas: Escenarios para Cuba en los años noventa/ Alfredo González Gutiérrez. --La Habana: Centro de Estudios de Economía y Planificación, 2003. --40 p. 67.

Gutiérrez Urdaneta, Luis. Los contratos económicos y el incumplimiento civil Tomado De: http://www.monografias.com//contratos_economicos/contratos_economicos-incumplimiento_civil_2.shtml.La Habana 2005.

Jiménez Serrano, Pablo: Metodología de la Investigación/ Pablo Jiménez Serrano. — [s. l]: [s. n.], [2000].—345 p.

Kelsen Hans. El contrato y el tratado analizado desde el punto de vista de la teoría del Derecho/ Hans Kelsen. --España (s.n) ,1974.--13p.

Ley 1/92: Constitución de la República. Editorial Pueblo y Educación. Editora Política. Primera edición —La Habana, 1992. —75p.

Ley 36 de Cooperativa,1991.

Ley de Reforma Agraria.- La Habana, 17 de mayo de 1959.

Ley No.59/87 Código Civil- Actualizado. Editorial Félix Varela-La Habana, 2006.

Ley Número 95: “Ley de Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios”, del 2 de noviembre del 2002, y por el Reglamento General de las Cooperativas de Créditos y de Servicios”, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 17 de Mayo de 2005.

Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución del V Congreso del Partido (Folleto emitido por el CC del PCC Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución del V

Congreso del Partido. Aprobado el 18 de abril del 2011. Capítulo VII. Política Agroindustrial).

Lineamientos Económicos del V Congreso del PCC (Folleto emitido por el CC del PCC Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución del V Congreso del Partido. Aprobado el 18 de abril del 2011.

Manual de Derecho Agrario, Colectivo de Autores, Editorial Pueblo y Educación. Editora Política, segunda edición 1998.

María Rosario Valpuesta Fernández (coordinadora) y otros. Derecho de obligaciones y Contratos. p. 431).2001rill Rivero Emilio. Acerca de la legislación sobre contratos económicos. Revista Cubana de Derecho (La Habana) (2): 12-18,1984.

Narciso A. Contratos, corrupción y tutela judicial: un acercamiento, 2004.

Odriozola Guitart, Johana. Problemas de las relaciones económicas contractuales.TomadoDe:http://www.monografias.com/trabajos79/problemas_relaciones_economicas_contractuales-actualidad_2.shtml. La Habana 2006.

Partido Comunista de Cuba. Congreso V, La Habana, 1997. Resolución Económica / PCC. —La Habana: Editorial política, 1997. —6p.

Pedro Bueso Guillén: “Los criterios determinantes del carácter abusivo en la directiva comunitaria sobre cláusulas abusivas en contratos”. Revista cubana de Derecho. julio-septiembre 1995 p 660-66.

Prieto Valdés, Martha. Cuba, su desarrollo constitucional posterior a 1959 y su diseño político. Tomado De: <http://lex.uh.cu>, 26 de febrero de 2009.

Quesada Pérez Felino. El sistema de dirección y planificación de la economía en las cooperativas de créditos y servicios/ Felino Quesada Pérez.--La Habana: Editorial ciencias sociales, 1981. —55 p.

Reforma Constitucional La Habana Consejo de Estado 1992.

Revista Cubana de Derecho (La Habana) (23 y 24): 44-53, enero-diciembre de 2004.

Revista Cubana de Derecho(La Habana) julio-septiembre 1995.

Rodríguez González, José Ignacio. El principio de relatividad de los contratos en el Derecho Español/José Ignacio González Rodríguez.-- Madrid: Editorial Colex, 1984. – 144p.68.

Rodríguez Grillo, Luisa E. Acerca de la responsabilidad sobre las relaciones contractuales/ Luisa E. Rodríguez Grillo, Emilia Horta Herrera.--La Habana,1988.

Selección Legislativa de Derecho Agrario cubano, de los autores Dra. Maritza de la Caridad McCormack Bequer y Esp. Lic. Miguel Antonio Balber Pérez.1996.

Temas de Derecho Económico / Narciso A. Cobo Roura... [et.al]. --La Habana: Editorial Félix Varela, 2006. —190p.

Teoría General de las Obligaciones, Comentarios al Código Civil Cubano/. Ojeda Rodríguez, Ms. C. Nancy de la Caridad.... -- La Habana: Editorial Félix Varela, 1987.

Teresa Delgado Vergara: Derecho de Contratos. Teoría General del Contrato. Tomo I.p.5. 3). La Habana 2006.

Anexo 1.

Proforma de contrato utilizada para la contratación a terceros por la Cooperativa Patricio Lumumba de Aguada de Pasajeros.

ANEXO CEBA COMERCIAL A PARTIR DE PRECEBAS AL DESTETE CONTRATO DE COMPRA-VENTA ESPECIAL DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS

Contrato Numero. _____ Año: _____ Municipio: _____

Variante: *CEBA COMERCIAL A PARTIR DE PRECEBAS AL DESTETE.*

- 1.1- *En la variante de Ceba Comercial a partir de precebas al destete, La EMPRESA le vende a EL PRODUCTOR las precebas al destete, el pienso y otros alimentos convenidos o ninguno y El productor le retorna y le vende los cerdos con calidad industrializable, de conformidad a lo convenido en los contratos eventuales suscritos con EL PRODUCTOR que se adosan al presente contrato en forma de anexos y forman parte integrante del mismo, según Resolución 238 Y 236 / 2015 del MFP.*
- 1.2- *LA EMPRESA venderá y entregará las precebas al destete al PRODUCTOR, en correspondencia con las cantidades y plazos convenidos, en el cargadero de la Granja Porcina o Unidad Especializada que determine LA EMPRESA, previa coordinación entre las partes y cumpliendo los siguientes condiciones:*
- 1. La venta de las precebas al destete se efectuará después de estar aprobado y certificado por el Instituto de Medicina Veterinaria (IMV).*
 - 2. El peso de las precebas al destete será de 6.5 Kg. o más con animales destetados.*
 - 3. Las precebas destetadas estarán saludables, vacunadas contra el Cólera Porcino, con el ayuno de 12 horas, con peso y tamaño correspondiente a su edad.*
 - 4. La venta se efectuará antes de las 9:30 a.m. y posterior a las 3:30 p.m.*

5. *La selección en el interior de la Unidad Porcina de las precebas destetadas a comprar se efectuara por el representante de la UEB Porcina.*
 6. *EL PRODUCTOR podrá seleccionar y desechar las precebas destetadas en el área de venta de la Unidad.*
 7. *El pesaje se efectuará en presencia del PRODUCTOR, del representante de la UEB Porcina, del Jefe de precebas de la Unidad y el Jefe de Unidad.*
 8. *El traslado se efectuará garantizando el espacio vital por precebas destetadas en el transporte seleccionado y a cuentas del productor.*
- 1.3- *El PRODUCTOR elegirá según las posibilidades de alimentos sin precios estabilizados las siguientes variantes:*
- 1-*100% del alimento contratado. Retornará 85 kg según lo pactado y el resto se considera excedente de convenio,*
 - 2-*.50% del alimento contratado. Retornará 55kg según lo pactado y el resto se considera excedente de convenio.*
 - 3-*Sin alimento contratado. Retornará 25 kg y el resto se considera excedente de convenio.*
 - 4- *Según la calidad de cerdos entregados se pagará de la siguiente forma:*
 - * *Cerdos de 1era Calidad: De 85 o más kg, se pagará a \$21.50 CUP / kg*
 - * *Cerdos de 2da Calidad: De 60 a 84.9 kg, se pagará a \$15.48 CUP / kg*
 - * *Cerdos de 3ra Calidad: Menos de 59.9 kg, se pagará a \$9.50 CUP / kg.*
 - 5- *El excedente correspondiente al convenio se pagará a \$30.00 CUP/kg*
- 1.4 *EL PRODUCTOR para la ejecución de los anexos al contrato comprará y pondrá a disposición de la producción, la cantidad de _____ precebas destetadas a un precio de compra en la Unidad Porcina de \$ 40.57 CUP/kg por preceba convenida.*
- 1.5 *EL PRODUCTOR, en correspondencia con la variante y modalidad acordada, se obliga a retornar el 100 % de las cabezas y vender a LA EMPRESA en un plazo de hasta 180 días contados a partir del día siguiente de haber recibido las precebas destetadas, la cantidad de _____Kg. de carne de cerdo en pie, según Resolución 238*

/ 2015 del MFP, con cerdos con calidad industrializable, cuyo peso individual será de 85 Kg. o más.

1.6 LA EMPRESA venderá al PRODUCTOR _____tn de pienso inicio a razón de 36 kg por animal, _____ Tn de pienso Ceba Porcino C o materias primas que lo conforman a razón de _____kg por animal sin precios estabilizados y _____ tn de Miel B a razón de _____ kg por animal contratado. Según Resolución 236 del 2015 del MFP

1.7-El asociado que representará a la forma productiva en este anexo será: _____, con CI: _____perteneiente al movimiento porcino.

Nombre _____ y
apellidos _____ firma _____

1.8- VIGENCIA DEL ANEXO

El presente anexo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y mantendrá su vigencia por 180 días, contado a partir del día siguiente al de dicha firma.

Y para constancia de ello, se firma la presente a los _____días del mes de _____del año _____.

Y la fecha de terminación será a los _____ días del mes de _____del año _____.

Y para constancia de ello, extienden y suscriben tres ejemplares del presente documento, todos a un mismo tenor e igual valor y efectos legales en _____ a los _____días del mes de _____del año _____.

LA EMPRESA

EL PRODUCTOR

Anexo 3

Reglamento Interno de la Cooperativa de Créditos y Servicios Patricio Lumumba de Aguada de Pasajeros.

CCS (F) Patricio Lumumba.

AGUADA DE PASAJEROS

Que en Asamblea General de Socios celebrada el día 16 del mes de Enero del año 2014 y en el ejercicio de las facultades que le confiere el Acuerdo No.9 del Consejo de Ministros relativo al Reglamento Interno de las Cooperativas de Créditos y Servicios, fue aprobado el presente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA DE CREDITOS Y SERVICIOS FORTALECIDA.

CAPITULO I

Generalidades.

Artículo 1: La Cooperativa de Créditos y Servicios Fortalecida Patricio Lumumba, con domicilio legal en Calle Delicia Final No.40 entre Avenida Libertad y Línea, Municipio de Aguada de Pasajeros, en la Provincia de Cienfuegos con el Código REUP 68-37601, Cuenta Bancaria 0645721075700119 Agencia Bancaria 4571, Código NIT 21000600991.

Artículo 2: La CCSF es una forma de organización agraria que tiene personalidad jurídica propia y responde de sus actos con su patrimonio, se organizó como asociación cooperativa en el año 1998 con 104 socios, constituyéndose el año siguiente como Cooperativa de Créditos y Servicios y alcanzando el carácter de Fortalecida el 3 de diciembre de 1997 con 235 socios, siendo su líder el campesino Pablo Rodríguez por la voluntad y decisión expresa de los campesinos y familiares que integran la misma, que aceptaron cumplir el Reglamento General, las disposiciones legales vigentes y suscribieron el acta de Constitución en reunión celebrada a tales efectos en el Ranchón, por el nivel municipal de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños en igual fecha de fundada.

Artículo 3: Con una superficie total de la cooperativa de 2178 hectáreas, de las cuales se dedican a la ganadería 471 hectáreas, a los cultivos varios 1522 hectáreas, a la producción de ganado menor 114 hectáreas, otros como cañadas, frutales, batey y guardarrayas 371 cubren un total de 47.5 hectáreas. El área agrícola total propiedad de sus miembros es de 1821 hectáreas. La línea fundamental de la cooperativa es la producción de cultivos varios.

Artículo 4: La línea fundamental de producción de la cooperativa es la de cultivos varios.

Y su objeto social es el aprobado en la Resolución No. 673/2013 del día 4 del mes de noviembre del año 2013 del Ministerio de la Agricultura, el que consiste básicamente en producir y comercializar las producciones agrícolas, ganaderas, forestales, cañeras y otras producciones. El que fue aprobado por Unanimidad en la Asamblea General de Socios de la Cooperativa de fecha 16 de enero de 2014 mediante acuerdo No.100/2014

Artículo 5: La cooperativa garantiza que las tierras entregadas en usufructo se exploten eficientemente, ya sean las destinadas a la línea fundamental de producción, al Autoabastecimiento o a otras producciones, aplicando el principio de que toda tierra es cultivable.

Artículo 6: Este Reglamento podrá modificarse parcial o totalmente siempre que cambien las circunstancias que originaron la inclusión del o los aspectos que se modifiquen. Para cualquier modificación se requerirá la aprobación de los miembros reunidos en Asamblea General, con el voto favorable de no menos del 75% de sus miembros.

CAPITULO II.

De la utilización de bienes en forma colectiva.

Artículo 7: Los miembros de la cooperativa poseen en propiedad 72 tractores, los que podrán utilizarse de forma colectiva en la prestación de los servicios, realizándose ello a través de la CCS fortalecida, empleando las tarifas que

tiene la cooperativa aprobadas para la explotación del equipo que le es propio, obteniendo a su favor el 8% de dicho cobro por cada una de las actividades que realice.

Artículo 8: La cooperativa adquirirá para uso colectivo con cargo a la cuenta de operaciones o mediante crédito bancario, maquinarias equipos agrícolas, de transporte, turbinas y otros bienes, los que podrán ser explotados por todos los socios y demás personas naturales o jurídicas que así lo soliciten a la cooperativa, efectuando los pagos correspondientes según lo establecido en este reglamento. Los bienes de uso colectivo que cuenta en la actualidad son: Un tractor, una combinada, una carreta, una placita, una cosechadora.

Artículo 9: Podrán decidir operativamente en caso emergente sobre la utilización de los medios de uso colectivo el presidente y su junta directiva.

Artículo 10: Los asociados abonarán el precio por el servicio que reciban de los medios de uso colectivo el que estará acorde con la tarifa siguiente:

1. Las tarifas a cobrar por la combinada arrocera son:
 - Corte de arroz a campesinos de la CCS-F: 30 % el cordel.
 - Corte de arroz a campesinos que no sean socios de la CCS-F: EL 35% el cordel.
2. Las tarifas a cobrar por el tractor es.
 - En caso de cultivos varios con planes con la CCS-F:
 - Rotura: \$ 5.00 M.N.
 - Cruce: \$ 3.00 M.N.
 - Picadura y surque: \$1.00 M.N.
 - Fangueo: \$ 20.00 M.N.
3. En caso de cultivos varios en actividades no contratadas:
 - Rotura: \$ 6.00 M.N.
 - Cruce: \$4.00 M.N.
 - Picadura y surque: \$ 1.50 M.N.
 - Fangueo: \$ 25.00 M.N.
4. En caso de actividades de servicio:
 - A campesinos de la CCS-F: \$ 12.00M.N la hora.

A campesinos que no son miembros de la CCS-F: \$ 15.00 M.N la hora.

A organismos y empresas: \$ 15.00 M.N la hora.

La tarifa de los viajes en carreta y tiro con tractor para viajes de ganado poniendo la cooperativa el combustible será de \$10.00 M.N a \$ 20.00 M.N y de hasta \$ 10.00 M.N cuando el alquiler sea para transporte madera y otros productos, determinándose la cifra exacta por el presidente de la cooperativa.

Artículo 11: El saldo positivo que se obtenga en la cuenta de operaciones como resultado de los servicios prestados a los socios, la participación en el mercado agropecuario y otras actividades será destinado a la cuenta de operaciones.

CAPITULO III.

DEL PLAN Y PROGRAMA DE DESARROLLO.

Artículo 12: El Plan Anual de Producción se realizará por el vicepresidente y el económico, a lo que el presidente dará el visto bueno y con ello su aprobación. Con posterioridad se someterá a criterio de la Junta Directiva y la aprobación final será dada por la Asamblea General, haciéndose en cada caso un plan individual es decir, por cada uno de los campesinos y posteriormente un plan a nivel de cooperativa, presentándose a la empresa para proceder a la firma de los contratos.

Artículo 13: La Cooperativa elaborará y aprobará el Plan de Desarrollo de la misma, cuya responsabilidad estará a cargo del Presidente, quien auxiliándose del resto de la junta directiva coordinaran las actividades a efectuar a los efectos de acometer la construcción de un círculo social para desarrollar las asambleas a los campesinos y cualquier otra reunión o actividades políticas ideológicas, deportivas y culturales así como se fortalecerá el uso y explotación adecuada de área colectivas para obtener resultados económicos superiores(Puede describir más los pasos que se dan para elaborar y aprobar el plan) y como se puede fortalecer en su caso el uso de las áreas colectivas.

Artículo14: Mensualmente se chequeará el cumplimiento de este plan a fin de coadyuvar al desarrollo eficiente de la cooperativa.

CAPITULO IV

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Asamblea General.

Artículo 15: La Asamblea General es el órgano superior de dirección de la cooperativa, se integra con todos los miembros de ésta y elige a su Presidente y a la Junta de administración por un término de 2 años.

Artículo 16 : La Asamblea General la convoca y preside el Presidente de la cooperativa y actúa como secretario el miembro que se elija al efecto se reunirá mensualmente con carácter ordinario los días 20 , posponiéndose para el día siguiente en caso de que fuese domingo y en el local que ocupa el Ranchón de la Cooperativa para tratar aspectos relacionados con su funcionamiento y gestión, no obstante podrá reunirse con carácter extraordinario cuando así lo aconseje el Presidente, el Secretario de la Sección Sindical o cualquier otro asociado para tratar asuntos urgentes que así lo requieran o cuando lo solicite por escrito fundado más del 50 % de sus miembros.

Artículo17: La convocatoria para la Asamblea General ordinaria se cita con no menos de cinco días naturales de antelación a su celebración y la extraordinaria con no menos de 24 horas. Para adoptar acuerdos la Asamblea requerirá de la asistencia del 75 % de sus miembros y se toman por mayoría de los asistentes.

Artículo 18: La Asamblea General como órgano superior de la cooperativa tendrá entre sus funciones son las que se establecen en la Ley 95, Ley de Cooperativas y el Reglamento General de estas.

Artículo 19: Las atribuciones del Presidente de la Cooperativa en el ejercicio de sus funciones son las que se establecen en la Ley 95 Ley de Cooperativas y el Reglamento General de esta.

Artículo 20: La Asamblea General contará con una Comisión de Control y Fiscalización encargada de vigilar el cumplimiento por la cooperativa de todas las normas y disposiciones legales y reglamentarias, la misma estará compuesta por tres miembros, uno de los cuales se nombra el Presidente.

Junta Directiva.

Artículo 21: La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrativo de la cooperativa y sus miembros son elegidos por la Asamblea General por un término de 2 años mediante votación abierta y por mayoría simple de los presentes.

La revocación o sustitución del Presidente y demás miembros de la Junta se efectúan de acuerdo al mismo procedimiento. La Junta Directiva responderá ante su respectiva Asamblea General.

Artículo 22: La Junta Directiva se reúne una vez al mes en sesión ordinaria convocada por su Presidente los días 13 a las 2.00 pm, transfiriéndose para el día siguiente en caso de ser domingo, en el local que ocupa el Salón de Reuniones de la cooperativa, y de forma extraordinaria a solicitud de algunos de sus miembros y/o su Presidente.

Artículo 23: La Junta Directiva se encuentra integrada por los siguientes miembros: está integrada por:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un organizador-ideológico.
- Económico
- Miembro
- Miembro
- Miembro

- Miembro
- Miembro
- Miembro
- Miembro

El sustituto temporal del Presidente es el Vicepresidente.

Artículo 24: La Junta Directiva, que ejerce sus funciones cuando no se encuentre reunida la Asamblea General de Miembros, dirige la actividad organizativa, financiera y productiva de la cooperativa como organización económica.

Artículo 25: El Secretario del Núcleo del PCC de la cooperativa asiste por derecho propio a las reuniones de la Junta Directiva, para lo cual debe ser citado debidamente.

Artículo 26: Cuando algún miembro de la Junta Directiva demuestre incapacidad para el cargo, cometa errores o incurra en conductas que lo hagan desmerecer en el concepto público, podrá ser revocado antes del vencimiento del término para el que haya sido elegido por la Asamblea General para lo cual requerirá el voto favorable de la mayoría de los integrantes.

Igualmente se procederá en caso de enfermedad, incapacidad u otra causa que le imposibilite ejercer el cargo.

Artículo 27: La Junta Directiva tendrá las atribuciones y responsabilidades las establecidas en la Ley 95 Ley de Cooperativas y el Reglamento General de esta.

Funciones Miembros de la Junta Directiva.

Artículo 28: El Presidente de la cooperativa es el representante de ésta ante los órganos y demás entidades estatales y no estatales en todos los asuntos relacionados con ella como organización económica y social y responden por el cumplimiento de los mandatos otorgados por la Asamblea General y la Junta Directiva y por las funciones y atribuciones que le han sido otorgadas.

Artículo 29: El Vicepresidente auxilia al Presidente y lo sustituye temporalmente, en caso de ausencia, dividiéndose entre ambos las tareas de dirección.

Artículo 30: El Secretario organizador- ideológico atiende el funcionamiento interno, la emulación, finanzas, las actividades con la juventud, organizaciones de masas, Poder Popular y la Defensa. Así como es responsable de las actividades propagandísticas, históricas, de superación, culturales, deportivas, recreativas, de prevención y apoyo a la comunidad.

Artículo 31: El resto de los miembros apoyan las actividades de los anteriores y favorecen el cumplimiento de las obligaciones de los miembros, siendo fieles guardianes de la disciplina y representando la masa de campesinos y asumen otras tareas que le asigne el Presidente.

Requisitos de capacidad técnica del Vicepresidente, Económico, Contador y el Comprador-Vendedor.

Artículo 32: A los efectos de desempeñarse en la Cooperativa como Vicepresidente, Económico, Contador y el Comprador- Vendedor se exige como requisito de capacidad técnica que hayan alcanzado el nivel medio superior, siendo necesario además que se encuentren vinculados al estudio para superarse.

Artículo 33: El Administrador, el Económico, el Contador y el Comprador-Vendedor podrán ser demovidos por la comisión de un hecho delictivo o por cualquier manifestación de corrupción e ilegalidad en el desempeño de sus funciones.

Artículo 34: La Junta Directiva ejerce sus funciones cuando no se encuentre reunida la Asamblea General de Miembros, dirige la actividad organizativa, financiera y productiva de la cooperativa como organización económica.

Artículo 35: Las decisiones de la Junta Directiva en el ámbito de su competencia, serán de cumplimiento obligatorio por todos los miembros de la cooperativa y sólo podrán ser anuladas o modificadas por la propia Junta o por la Asamblea General.

Artículo 36: La Comisión de Fiscalización y Control será aprobada por la Asamblea General de Socios y estará integrada por tres miembros , uno de los cuales será su Presidente y se reunirá con una periodicidad mensual , teniendo como función principal la de la verificación y el control del cumplimiento de la legalidad de la cooperativa como organización económica.

CAPITULO V.

Régimen Económico. Constitución del fondo colectivo, aportes de los miembros y forma de ingreso de los aportes.

Artículo 37: La Cooperativa crea un fondo colectivo con el 2% del valor de la venta bruta de la producción comercializada por cada productor a las entidades acopiadoras o al Mercado Agropecuario. Este fondo puede incrementarse con el aporte individual de los asociados el que de forma colectiva realicen sus socios y el obtenido del trabajo voluntario, destinándose para:

- . Autofinanciamiento de la ANAP, un 20 % del ingreso anual de la cuenta sociocultural.
- . Estimulación a los miembros más destacados, 20%
- . Desarrollo de actividades políticas, deportivas, culturales y patrióticas, militares 50 %
- . Contribución al desarrollo de las obras sociales 10 %

Artículo 38: Una vez deducido los gastos y pagados los impuestos, la Cooperativa destina las ganancias para:

- . Amortizar las deudas, un 30%.
- . Crear fondo de desarrollo ·un 30%
- . Estimular a los trabajadores de la cooperativa 20%.
- . Contribuir con el desarrollo económico y social de la comunidad 10%.

. Realizar otros aportes que acuerde la Asamblea General para beneficio colectivo un 10%.

Artículo 39: Las entidades estatales que compren producciones y animales a la cooperativa están obligadas a efectuar el pago correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha en que se efectuó la venta.

Artículo 40: La venta de los productos a los obreros se efectuará del modo siguiente:

. Cuando el precio de costo resulta inferior al precio de venta en el mercado, se efectúa la venta según este último.

. Cuando el precio de costo es superior al precio de venta en el mercado, se efectúa la venta por primero.

Artículo: El cierre anual será el día 31 de diciembre de cada año.

Capítulo VI

DE LOS TRABAJADORES Y CAMPESINOS DE LAS COOPERATIVAS.

Artículo 41: Los trabajadores contratados para ser aprobados como cooperativistas deben observar y cumplir la disciplina cooperativista establecida, cuyas infracciones y medidas se señalan en el Reglamento General y en el Interno de esta cooperativa, debe instruírsele para la vida cooperativa, a los fines de su ingreso como miembros, una vez vencido el de forma satisfactoria el período a prueba que consta de noventa días y su admisión procederá con aprobación previa de las dos terceras partes de los miembros de la cooperativa.

Artículo 42: Los miembros de la cooperativa de créditos y servicios, tienen derecho a los beneficios de la seguridad social de conformidad con la legislación vigente en la materia, para lo cual las cooperativas cumplen los aportes financieros y demás obligaciones que según esa legislación corresponda.

Artículo 43: Las obligaciones y derechos de los trabajadores al incorporarse como miembros de la cooperativa son los que se establecen en la Ley 95, Ley de Cooperativas y en el Reglamento General de la Cooperativas de Créditos y Servicios.

Artículo 44: La duración de la jornada de trabajo será de 8 horas diarias y un promedio de 36 horas semanales desde las 7.50a.m. hasta las 5.00 p.m. con una hora destinada al almuerzo. Quedando exceptuada de este horario todas aquellas ocupaciones que por las características de su trabajo impone jornadas irregulares.

Artículo 45: La Junta Directiva, oído el parecer de la Asamblea General, podrá establecer un régimen de trabajo extraordinario y determinará su forma de pago.

Artículo 46: Los trabajadores de la cooperativa tendrán derecho a disfrutar de descanso retribuido en los términos y condiciones que determine la Junta Directiva de acuerdo a las características del trabajo en la misma. El plan de vacaciones se elaborará anualmente y se anexará al presente Reglamento formando parte integrante del mismo.

Artículo 47 Los operadores de camión tendrán como contenido de trabajo la prestación de servicios, en correspondencia con las características del equipo y las necesidades que existan, tanto a la masa de campesinos, como a la cooperativa y otras personas, ya fueren naturales o jurídicas, que así lo requieran, además de cualesquiera otras actividades que decida el Presidente y que se correspondan con la naturaleza del equipo con el que se opera.

Artículo: 48 Los salarios correspondientes a cada puesto de trabajo son los siguientes:

❖ Presidente	\$750.00
❖ Vicepresidente	\$700.00
❖ Económico	\$.680.00
❖ Ideológico- organizador	\$ 580.00

❖ Comprador- Vendedor	30% de los ingresos libres.
❖ Operador de Camión	\$370.00 MN adicionándole el 30% de los ingresos libres y descontando el 12.5% por seguridad social y el 20% por fuerza de trabajo, para ingresar al presupuesto del estado.
❖ Contador	\$580.00
❖ Auxiliar de Contabilidad	\$560.00
❖ Encargado de Almacén	\$460.00
❖ Termera	\$500.00
❖ Pantrista	\$400.00
❖ Informático	\$400.00
❖ Custodio	\$420.00
❖ Placero	\$420.00

Artículo 49: El campesino podrá contratar individualmente y a los efectos de la prestación de servicios el trabajo de terceras personas, para lo cual se concertará un contrato de trabajo con el propietario, depositando este los días de cada mes en la cooperativa, el salario que pagará al contratado, confeccionándose el expediente laboral del obrero y descontando el 5 % del referido monto de dinero como ingreso al presupuesto del estado, realizándose en la Cooperativa el contrato de salario al obrero por el servicio prestado.

CAPITULO VII DE LA DISCIPLINA

Artículo 50: Las conductas que constituyen infracciones de la disciplina en la cooperativa y las sanciones que puedan aplicarse son las que se establecen en la Ley 95, Ley de las cooperativas y en el Reglamento General de las Cooperativas de Créditos y Servicios.

Artículo 51: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior se considerarán como infracciones de la disciplina en la cooperativa las siguientes:

- d) Ausencia injustificada a tres (3) o más sesiones de la Asamblea General de cooperativistas, ya fueren ordinarias o extraordinarias, siendo estas no consecutivas una en relación con otra.

- e) Ausencia injustificada a tres (3) o más sesiones de la Asamblea General de Cooperativistas, ya fueren ordinarias o extraordinarias, de forma consecutiva en el tiempo.
- f) Ausencia a tres (3) o más sesiones de la Asamblea General de Cooperativistas, ya fueren ordinarias o extraordinarias, de modo consecutivo o no, provocando ello un año, o cualquier otra afectación en la vida económica de la cooperativa, así como consecuencias desfavorables para la producción, los servicios y el resto de la actividad en la entidad.

Artículo 52: Ante la comisión de una indisciplina de las descritas en el artículo anterior se aplicaran las medidas disciplinarias siguientes:

- a) Para el caso previsto en el inciso a) se amonestará públicamente durante la sesión de la Asamblea General.
- b) Para el caso previsto en el inciso b) se amonestará públicamente durante la sesión de la Asamblea General y perderá además el derecho al voto.
- c) Para el caso previsto en el inciso c) se separará definitivamente de la cooperativa.

Artículo 53: Las medidas disciplinarias relacionadas en el artículo No. , con excepción de la señalada en el inciso c), cuya aplicación corresponderá únicamente a la Asamblea General, serán impuestas por la Junta Directiva dentro de los treinta (30) días naturales posteriores a la fecha en que la Asamblea General o la Junta Directiva hayan tenido conocimiento de la infracción cometida.

Artículo 54: La forma de presentar reclamación por inconformidad con medida disciplinaria impuesta será la que se estable en el Reglamento General de las Cooperativas de Créditos y Servicios.

CAPITULO VIII

SOBRE LA RESPONSABILIDAD MATERIAL DE LOS MIEMBROS Y TRABAJADORES.

Artículo 55: La cooperativa exige responsabilidad material a sus miembros y trabajadores de conformidad con la legislación vigente.

. El límite de la escasa peligrosidad es de \$ 1 000 MN mil pesos

Artículo 56 : Las reglas para la aplicación de la responsabilidad material son las que se establece en la Ley 95, Ley de Cooperativas y en el Reglamento General de las Cooperativas de Créditos y Servicios, siendo exigible dicha responsabilidad por la existencia de roturas, pérdidas ,extravíos, daños y cualquier otra afectación en materias primas, productos elaborados, frutos, equipos, máquinas, maquinarias, herramientas, medios técnicos, recursos financieros o cualquier otra sustancia útil, disponiéndose de ser posible la restitución del bien o la reparación del daño y en su defecto el cobro del valor triplicado del mismo.

CAPITULO IX

EMULACION INTERNA DE LA COOPERATIVA Y ESTIMULOS QUE SE LE OTORGAN A LOS GANADORES.

Artículo 57: En las Asambleas Generales del mes de enero se realizará el chequeo de Emulación Anual para evaluar el cumplimiento de los compromisos emulativos de la etapa que culmina y acordar los del próximo año teniendo en cuenta las recomendaciones enviadas y aprobadas por el Buró Provincial de la ANAP de Cienfuegos., esta tarea se realizará de la siguiente forma:

Artículo 58: En la reunión de la Junta Directiva previa a la Asamblea General, teniendo en cuenta los indicadores de la emulación y el compromiso individual contraído por cada asociado se evaluarán sus resultados, determinando los cumplidores y no cumplidores, los mejores por categoría y los compañeros que reúnen los requisitos para ser aprobados candidatos Vanguardias Nacionales. El día de la Asamblea el organizador de la cooperativa o el compañero que se determine desarrollará el chequeo de Emulación de la siguiente manera:

1ero. Informar de los resultados alcanzados por la cooperativa en el orden económico, político y social durante la etapa y los resultados del análisis realizado en la Junta Directiva sobre la Emulación.

2do. Presentar uno a uno los compañeros que resultaron cumplidores de la emulación y los someterá a la votación de la Asamblea.

3ero. Presentará a los mejores cooperativistas, campesinos por categorías y los someterá a la aprobación de la Asamblea.

4to. Presentará a los precandidatos a Vanguardias Nacionales y los someterá a la aprobación de la Asamblea.

5to. Dados estos pasos, explicará los individuales de la Emulación para la próxima etapa, para que cada cooperativista o trabajador haga su compromiso, los cuales deben someterse a la aprobación de la Asamblea.

Por último informará los compromisos colectivos por los cuales trabajará la cooperativa para alcanzar la condición de Vanguardia Nacional y los someterá a la aprobación de la Asamblea.

Artículo 59: En los distintos chequeos de emulación se elegirán las siguientes categorías:

- ❖ Productores Cumplidores.
- ❖ Productores Destacados.

Artículo: Los cumplidores en cada trimestre y año recibirán el reconocimiento de la Asamblea y sus nombres serán reflejados en los murales de honor que tenga la cooperativa.

Los mejores cooperativistas por categorías y los precandidatos a Vanguardias Nacionales además de recibir el reconocimiento de la Asamblea, recibirán:

- ❖ Estímulos morales y materiales.
- ❖ Los estímulos materiales ascenderán a 500.00 MN por cada socio en la Emulación Trimestral y 1000.00 MN en la correspondiente al año vencido.
- ❖ Serán propuestos al municipio para formar parte de la cantera donde se seleccionarán los Vanguardias Municipales.
- ❖ Sus fotos y datos se expondrán en el mural y el sitial de historia.
- ❖ Recibirán el reconocimiento del Buró Municipal.

Artículo 60: Los indicadores de la emulación individual serán los siguientes:

1º. Para ser considerados Productores Cumplidores:

- ❖ Haber cumplido como mínimo el 95% de las ventas de productos agropecuarios inscritos en el plan de cada período evaluado, que será el trimestral y el anual.
- ❖ Preparar las tierras, sembrarlas y cultivarlas según lo programas.
- ❖ Cumplir con el plan de siembra en el cultivo principal.
- ❖ No tener más del 0.05 % de tierras ociosas.
- ❖ Asistir a todas las Asambleas Generales programadas.
- ❖ Pagar dentro del término establecido el autofinanciamiento

2. Para ser considerado Destacado se debe cumplir los requisitos siguientes:

- ❖ Haber sido seleccionado como productor cumplidor
- ❖ Haber incrementado los volúmenes de producción en relación con igual período del año anterior.
- ❖ Tener participación activa en los trabajos voluntarios de obras sociales o actividades productivas en áreas o bienes de uso colectivo convocadas por la Junta Directiva.
- ❖ Participación personal en las actividades productivas de su finca.
- ❖ Mantener un adecuado comportamiento de convivencia social.
- ❖ Mantener debidamente explotada su finca y no vender productos de forma ilícita.
- ❖ Participar e la vigilancia revolucionaria y el las tareas de la defensa, incluyendo el aporte a las MTT.
- ❖ Mantener una adecuada disciplina laboral.

Artículo 61: Los indicadores de la Emulación Colectiva serán los siguientes:

- ❖ Porciento de participación del núcleo familiar en los trabajos voluntarios programados por la Junta Directiva.
- ❖ Porciento de participación del núcleo familiar en la vigilancia revolucionaria, las tareas de la defensa y el aporte a las MTT.

Artículo 62: Los chequeos de emulación se harán de la siguiente forma:

- ❖ Primer trimestre enero- marzo.
(El chequeo se efectuará el día 17 del mes de abril).
- ❖ Segundo trimestre abril- junio.
(El chequeo se efectuará el día 17 del mes de julio).
- ❖ Tercer trimestre julio- septiembre.
(El chequeo se efectuará el día 16 del mes de octubre).
- ❖ Cuarto trimestre octubre- diciembre.
(El chequeo se efectuará el día 15 del mes de enero del año siguiente).
- ❖ La Emulación Anual se hará coincidir con el chequeo de emulación del cuarto trimestre.

CAPÍTULO XI DE LA AYUDA ECONOMICA

Artículo 63: La cooperativas brindará ayuda económica a los asociados, la que no podrá ser superior a 200.00 mensuales, por el término de 3 o más meses, lo que determinará el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General, siempre que el asociado se encuentre enfermo y con ello imposibilitado para trabajar.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA Y UNICA: El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea General, y tendrá vigencia por tres años, pudiendo ampliarse o modificarse total o parcialmente en correspondencia con las circunstancias que lo ameriten, lo que será adjuntado en forma de anexo, constituyendo parte integrante del mismo y previa aprobación de más del 85% de sus socios.

Dado en Aguada de Pasajeros a los ____ días del mes de _____del año 20____.

“Año_____ de la Revolución”.